



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**EL DERECHO NOTARIAL EN CONCORDANCIA CON LOS FINES
DEL DERECHO DE INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA
(C.A.N.)**

**Tesis presentada para optar al
Grado Académico de Magister
en Derecho Notarial**

MAESTRANTE: VÍCTOR LUIS SÁNCHEZ SEA

Sucre - Bolivia

2022



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**EL DERECHO NOTARIAL EN CONCORDANCIA CON LOS FINES
DEL DERECHO DE INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA
(C.A.N.)**

**Tesis presentada para optar al
Grado Académico de Magister
en Derecho Notarial**

MAESTRANTE: VÍCTOR LUIS SÁNCHEZ SEA

TUTOR: Msc. EDUARDO PÉREZ SALAZAR

Sucre - Bolivia

2022

DEDICATORIA

A Dios por permitirme llegar a este nuevo momento
en mi formación académica.

A mis padres Víctor e Hilda que descansan en la gloria del Señor.

A mi familia por compartir y alentar mis emprendimientos.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Andina Simón Bolívar por organizar el
Curso de Maestría en Derecho Notarial con
Docentes de excelente nivel.

A mi Tutor M. Sc. Eduardo Pérez Salazar,
por su idoneidad profesional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende analizar la viabilidad de una propuesta de armonización legislativa en materia de Derecho Notarial en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), con base en el principio rector integrador de los países que conforman la unidad andina y por medio del cual se pretende fomentar y alcanzar el desarrollo equilibrado de los países miembros en condición de equidad, reflejada en una administración objetiva, que permitirá trascender a una alianza que vaya más allá de lo económico y de esta manera permitir a los Estados miembros enfrentarse a los nuevos desafíos de la realidad mundial.

En ese sentido, en el presente trabajo consideramos que se pudo determinar la importancia de la armonización legislativa en materia de Derecho Notarial en el marco de la CAN, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de las personas en el establecimiento de actos o hechos jurídicos en correspondencia con el Derecho Comunitario.

Esta investigación permitió captar la realidad normativa que se da de manera especial en otros grupos de integración como la Unión Europea y a partir de ello proponer los elementos necesarios para lograr la pretendida armonización jurídica específicamente en el Derecho Notarial específicamente, generando el escenario ideal para garantizar la igualdad entre los ciudadanos de los Estados miembros que requieren de los servicios notariales para crear, modificar o extinguir actos jurídicos en sus relaciones con otros pertenecientes a la Comunidad Andina y de esta manera darle al proceso de integración una capacidad de unificación del ordenamiento jurídico andino que coadyuve en el objetivo fundamental para el que fue creada la alianza comercial entre los países miembros de este proceso de integración sub regional.

Debe considerarse también que las políticas económicas existentes para lograr que la apertura de mercados internacionales, motivadas cada vez más por el proceso de globalización que innegablemente vive nuestro planeta y el creciente avance tecnológico en el campo de la informática, permiten que la intención de armonizar la legislación notarial se justifique.

La presente investigación presenta una metodología de tipo jurídico - propositiva, siendo además un trabajo eminentemente de gabinete, es decir basado en una extensa revisión bibliográfica documental y prescindiendo del uso de encuestas y entrevistas para generar una propuesta actual

Palabras Clave: Derecho Notarial, Derecho de Comunitario, Armonización Jurídica, Derecho Internacional Privado, Comunidad Andina de Naciones.

SUMMARY

This research paper aims to analyze the feasibility of a proposal for legislative harmonization in the field of Notarial Law within the framework of the Andean Union of Nations (CAN), based on the integrating guiding principle of the countries that make up the Andean unit and through which it is intended to promote and achieve the balanced development of the member countries in a condition of *equidad*, reflected in an objective administration, which will make it possible to transcend an alliance that goes beyond the economic and thus allow the Member States to face the new challenges of the world reality.

In this sense, in this paper we consider that it was possible to determine the importance of legislative harmonization in the field of Notarial Law within the framework of the CAN, in order to guarantee the legal certainty of persons in the establishment of legal acts or facts in correspondence with Community Law.

This research made it possible to capture the regulatory reality that occurs in a special way in other integration groups such as the European Union and the Southern Common Market and from this to propose the necessary elements to achieve the alleged legal harmonization in general and in Notarial Law specifically, generating the ideal scenario to guarantee equality among the citizens of the Member States that require notarial services to create, modify or extinguish legal acts in their relations with others belonging to the Andean Community and in this way give the integration process a capacity to unify the Andean legal system that contributes to the fundamental objective for which the commercial alliance was created among the member countries of this sub-regional integration process.

It should also be considered that the existing economic policies to ensure that the opening of international markets, increasingly motivated by the process of globalization that our planet is undeniably experiencing and the growing technological advance in the field of informatics, allow the intention to harmonize notarial legislation to be justified.

This research presents a methodology of a legal - propositional type, being also an eminently cabinet work, that is, based on an extensive documentary

bibliographic review and dispensing with the use of surveys and interviews to generate a proposal.

Keywords: Notarial Law, Community Law, Legal Harmonization, Private International Law, Andean Community of Nations.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN		1
1 ANTECEDENTES		1
2 PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA		3
3 OBJETO DE ESTUDIO		4
4 CAMPO DE ACCIÓN		4
5 OBJETIVOS		4
5.1 OBJETIVO GENERAL		4
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS		4
6 IDEA A DEFENDER		5
7 JUSTIFICACIÓN		5
8 VARIABLES		6
8.1 Variable Dependiente		6
8.2 Variable Independiente		6
8.3 Operacionalización De Variables		7
9 DISEÑO METODOLÓGICO		8
9.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN		8
9.1.1 ALCANCE		8
9.1.2 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN		8
9.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN		8
9.2.1 INDUCTIVO -DEDUCTIVO		9
9.2.2 ANÁLISIS Y SÍNTESIS		9
9.2.3 HISTÓRICO LÓGICO		9
9.2.4 BIBLIOGRÁFICO		10
9.3 MÉTODOS EMPÍRICOS		10

9.3.1	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	10
9.3.1.1	Observación directa.....	11
9.3.1.2	Análisis de documentos.....	11
9.3.1.3	Estudio documental	11
9.3.2	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	12
9.3.2.1	Ficha de contenido.	12
9.3.2.2	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	12
CAPITULO I.....		13
1	MARCO TEÓRICO.....	13
1.1	ANTECEDENTES HISTÓRICOS	13
1.1.1	CIVILIZACIONES ANTIGUAS Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO NOTARIAL.....	13
1.1.2	LOS HEBREOS.....	13
1.1.3	EGIPTO.....	13
1.1.4	GRECIA.....	15
1.1.5	ROMA.....	16
1.1.6	LA EDAD MEDIA.....	17
1.1.7	ESPAÑA Y SU EVOLUCION EN LA ACTUALIDAD.....	17
1.1.8	AMÉRICA.....	19
1.1.9	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL NOTARIADO EN BOLIVIA. ...	20
1.1.9.1	LA ÉPOCA INCAICA Y PREINCAICA.....	20
1.1.9.2	LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL INCARIO.....	21
1.1.9.3	EN LA CONQUISTA.....	21
1.1.9.4	EN LA COLONIA.....	22
1.1.9.5	EL NOTARIADO EN LA REPÚBLICA.....	23

1.2	MARCO CONCEPTUAL.....	23
1.2.1	EL NOTARIADO.....	23
1.2.1.1	DERECHO NOTARIAL.....	23
1.2.1.2	¿En qué consiste la función notarial?	30
1.2.1.3	Sistemas Notariales.....	31
1.2.2	EL NOTARIADO EN EL MUNDO	35
1.2.2.1	COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO.....	38
1.2.2.2	DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO.....	40
1.2.2.3	SUPREMACÍA DEL PRINCIPIO ÉTICO-DEONTOLOGÍA	41
1.2.2.4	INTEGRACIÓN.....	41
1.2.2.5	FASES DE LA INTEGRACIÓN.....	42
1.2.3	COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (C.A.N.)	43
1.2.3.1	¿QUÉ ES LA C.A.N?	44
1.2.3.2	FUNCIONAMIENTO DE LA CAN	45
1.2.3.3	OBJETIVOS DE LA CAN.....	46
1.2.3.4	ANTECEDENTES DE LA INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA	47
1.2.4	DERECHO COMUNITARIO	50
1.2.4.1	EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN).....	51
1.2.4.2	PROCESO DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA EN LA CAN.....	54
1.2.4.3	ARMONIZACIÓN JURÍDICA Y EL DERECHO NOTARIAL.....	57
1.2.4.4	NORMAS DEL DERECHO NOTARIAL QUE SE DEBERIAN ARMONIZAR.	58
1.2.4.5	GLOBALIZACIÓN.....	60

1.2.4.6	INTEGRACIÓN Y GLOBALIZACIÓN JURÍDICA.....	61
1.3	MARCO CONTEXTUAL.....	63
1.3.1	BOLIVIA.....	63
1.3.1.1	LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL.....	63
1.3.2	SITUACION ACTUAL DEL PROCESO ANDINO DE INTEGRACIÓN.....	65
1.3.2.1	¿QUÉ ACCIONES DEBERÍA DESARROLLAR LA COMUNIDAD ANDINA PARA REENCAMINAR SU ACTITUD?.....	68
1.3.3	NECESIDAD DE UNA INTEGRACIÓN JURÍDICA LATINOAMERICANA.....	69
1.3.4	EL NOTARIADO Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA UNIÓN EUROPEA.....	71
1.3.5	EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).....	75
1.3.6	LA ORGANIZACIÓN PARA LA ARMONIZACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL EN ÁFRICA (OHADA).....	76
	CAPÍTULO II.....	78
2	DIAGNÓSTICO.....	78
2.1	ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	78
2.1.1	NORMAS DE ORIGEN.....	78
2.1.2	ADUANAS.....	78
2.1.3	DEFENSA COMERCIAL.....	79
2.1.4	POLÍTICA DE COMPETENCIA Y CONSUMIDORES.....	79
2.1.5	SANIDAD HUMANA.....	80
2.2	DIAGNOSTICO FINAL.....	80
	CAPITULO III.....	83
3	PROPUESTA.....	83
	CONCLUSIONES.....	87

RECOMENDACIONES.....	90
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

1 ANTECEDENTES

El desarrollo de la norma jurídica notarial en el que vivimos ha generado una gran tensión entre dos sistemas jurídicos incompatibles: el Sistema Jurídico Romano Germánico y el Sistema Anglosajón; en medio de esta tensión se encuentra el Notario de Fe Pública, como actor principal.

El Common law o Sistema Anglosajón no conoce la figura del notario; el Notary anglosajón sólo es un testigo de la firma de un documento que no requiere de conocimientos jurídicos. Por su parte el Notario público latino, como también se lo conoce al primer sistema, es un jurista que ejerce un control de legalidad sobre los actos que autoriza, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica preventiva o cautelar en las relaciones de las personas. El notario produce un documento público (categoría desconocida en el Derecho anglosajón), dotado de fe pública, que le confiere valor probatorio pleno (Oquendo, 2005).

El notario, cuyas raíces se remontan al Derecho Romano, se consolidó, finalmente como un elemento sine qua non del Sistema Jurídico Romano Germánico. Por ello, la permanencia del notario en el sistema jurídico es mucho más que solamente preservar una figura jurídica. Es, en realidad, preservar la existencia misma del Sistema. La función del Notario, en tanto que es creador del documento público, es la que articula las diversas maneras de producirse las relaciones de Derecho Privado en el Sistema Latino. Si el Notario desaparece, el documento público lo asimilaría al Sistema Anglosajón y a la larga llevaría a la desaparición del Sistema Latino.

Por esta razón se pretende demostrar que con el apoyo de la función notarial el intercambio de los bienes de producción entre los países, como son las personas, bienes, capitales y servicios, merecen ser regulados a efectos de preservar los derechos de las personas como sujeto del derecho internacional privado y también de los procesos de integración en los que están inmersos los países que forman parte, por ejemplo, de la Comunidad Andina de Naciones. (CAN). Debe tenerse en cuenta además que, si bien el proceso de integración tiene efectos económicos, es un fenómeno multifacético en el que participan

todas las ciencias del saber humano, de las que no puede apartarse la jurídica y de la que forma parte el derecho notarial, materia que no debe ser, por ende, ajena a los tratados de integración de los que Bolivia es parte no solo de la CAN sino también de otros.

La Comunidad Andina de Naciones (CAN), llamada antes Pacto Andino, es un Convenio de Integración subregional, suscrito el 26 de mayo de 1969 entre los países andinos de Sudamérica. Estos países tienen como principal objetivo común: “alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, sudamericana y latinoamericana”

Dentro del presente trabajo, se desarrollan puntos importantes que abarcan este Convenio entre países, ya que esta Comunidad ha pasado por diversos cambios desde que se conformó hasta la actualidad, los cuales no se deben pasar por alto, debido a que este Pacto es de suma importancia para el desarrollo socioeconómico de los PM.

Es importante, adelantándonos al estudio, mencionar que la CAN está compuesta por diferentes Órganos e Instituciones, que conforman el Sistema Andino de Integración (SAI), estructura que articula y permite coordinar al conjunto de órganos y convenios que forman parte de la Comunidad Andina.

Los órganos de dirección y decisión son el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina. En una reunión ampliada, la Comisión puede incorporar a otros miembros, si el caso amerita.

Teniendo en cuenta esa estructura, en el desarrollo del presente trabajo se busca demostrar la necesidad de contar con un cuerpo normativo que sea aplicable a las legislaciones de los Estados miembros buscando así la armonización del Derecho Notarial en concordancia con los fines del derecho de Integración o Comunitario en los que se basa la CAN.

La propuesta del presente trabajo de investigación tiene como objeto también, optimizar las relaciones bilaterales entre los países miembros de la CAN, para de este modo otorgar seguridad jurídica a quienes se dedican al comercio internacional por ejemplo, teniendo en cuenta la necesidad de regular la función notarial en los países de la CAN, acción casi inexistente hasta ahora, como se

puede verificar a través de la revisión de la legislación emitida por la Comunidad y que se puede consultar en su portal en línea. (Blanco, s.f.)

En los diferentes capítulos que tiene este trabajo de investigación se analizara también el Derecho Comunitario, mencionando los tratados que conforman la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

2 PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La función notarial es sumamente importante debido a que el Estado ha depositado en un sujeto o persona privada la fe pública, como instrumento que otorga certeza jurídica, con efectos hacia terceros, a los actos de las personas que requieren del servicio notarial.

El ejercicio de la función notarial conlleva asistir a los particulares para facilitarles la realización espontánea y pacífica del derecho y a cuyo alcance, el ordenamiento jurídico pone un conjunto de medios y procedimientos técnicos para cumplir con esa función. Esa legitimación de los actos que se llevan a cabo ante el Notario público se afirma en la “fe pública” que el Estado le delega, debido a su investidura.

Sin embargo, esta situación se ve afectada por la política de globalización de las relaciones económicas, la apertura de las fronteras para localizar más y mejores mercados, un alto desarrollo tecnológico, extraordinarios avances de los sistemas informáticos, una eficiente competitividad de las empresas y los Estados y una alta capacitación de profesionales y técnicos, aspectos y paradigmas, en los cuales ya se encuentran enfrascados nuestros países.

En atención a esos adelantos y la necesidad de avanzar en el desarrollo que buscan los pueblos corresponde a los Estados, profundizar las políticas de integración en la que se encuentran, intención que muchas veces no ocurre por la falta de armonización de sus legislaciones con las normas del Derecho Comunitario y con los objetivos de los procesos o grupos de integración existentes, aspectos que implican adoptar las sugerencias que sean pertinentes para que, en el caso de la función notarial, permitan la viabilidad, la mejora y la equivalencia de las acciones de transferencia de bienes en las que intervenga el Notario dentro de los PM., por citar un ejemplo.

Es en este marco el Derecho Notarial no puede quedar exento de actualizarse a esta dinámica integracionista y consecuentemente debe aportar en la solución al problema de la falta de una decisión para crear un cuerpo legal que ayude a armonizar esta importante rama del derecho con las propias instancias de integración de la CAN y que luego sean aplicables en los países de esta Comunidad.

Para ello se busca responder el problema fundamental de la investigación:

¿Qué beneficios aportará la armonización de la legislación notarial entre los países miembros de la CAN en las relaciones comerciales, económicas y civiles?

3 OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Notarial y Derecho Comunitario

4 CAMPO DE ACCIÓN

Derecho Notarial en el marco del Derecho a la Integración o Derecho Comunitario

5 OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles serán los beneficios que aportará la armonización legislativa de los países miembros de la CAN, en materia del Derecho Notarial y los que podría tener en las transacciones económicas, comerciales y civiles dentro de este proceso de desarrollo.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar el marco teórico y doctrinal del Derecho Notarial y los fundamentos en favor de la armonización de su normativa entre los bloques regionales de integración incluyendo el desarrollo que tuvo dentro de la CAN.
2. Examinar las normas del Derecho Comunitario andino en relación con los negocios jurídicos vinculados al comercio, la economía y las relaciones civiles entre las personas

3. Identificar las ventajas que traería aparejado para el comercio y las relaciones civiles entre las personas de la CAN, la armonización de la legislación en el ámbito del derecho privado y notarial.

6 IDEA A DEFENDER

El presente trabajo de investigación tiene como objeto establecer los fundamentos necesarios para regular en el futuro las relaciones notariales entre los países miembros de la CAN y de ese modo lograr una mejor protección del derecho privado de las personas en los actos o negocios jurídicos que requieran de la función notarial emergente del intercambio de los medios de producción (personas, bienes, capitales y servicios).

7 JUSTIFICACIÓN

a) CONVENIENCIA JURÍDICA

Por intermedio del presente estudio se pretende establecer los lineamientos teóricos fácticos básicos que ayuden a lograr la armonización del Derecho Notarial en las legislaciones de los países de la CAN, con la finalidad de mejorar la integración y proteger el derecho privado de las personas en los actos o negocios que intervenga y requieran la intervención notarial.

En el mismo sentido se procura orientar cuales los mecanismos o medios legales que posibiliten adoptar políticas de armonización en el campo notarial en concordancia con la legislación de los países de la CAN, teniendo en cuenta la labor en este campo de la comunidad internacional, fundamentalmente la Unión Europea que es propicia y ejemplar pues sus resultados positivos se encuentran acordes al desarrollo de los países en todo ámbito.

b) RELEVANCIA Y CONVENIENCIA SOCIAL

Consideramos importante la pertinencia de este trabajo para esta área, ya que al conciliar y armonizar el derecho notarial en los Estados parte de la CAN se logra beneficiar a los ciudadanos en cada país, en tanto protejan de mejor manera su derecho privado o patrimonial, beneficio que se amplía al entorno social donde vive.

Con este aporte, además se favorecerá a un área que ha sido excluida de las competencias y definiciones de la CAN y que prácticamente parecería se le ha mostrado indiferencia abocando su actividad a temas meramente economicistas, obviando por ende un tratamiento más ampliado.

c) SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA

Se aspira a que los resultados que se obtengan de esta investigación tengan una aplicación práctica e inmediata teniendo en cuenta que los mecanismos o medios a ser sugeridos sean accesibles por el sostén jurídico que se establezca y la necesidad de adecuar el servicio notarial a los derechos de las personas referentes a su creación, modificación o extinción.

d) UTILIDAD METODOLÓGICA

La presente investigación servirá para realizar un estudio teórico de los alcances de la CAN en el ámbito del derecho del Notariado para así proponer soluciones teórico-metodológicas destinadas a aportar a la armonización del derecho notarial en los países miembros de la CAN.

e) ACTUALIDAD

El armonizar el derecho notarial en los países miembros de la CAN es un tema de mucha coyuntura y es oportuna, ya que la comunidad internacional en América Latina busca la integración no solo en el orden económico o social sino también en el aspecto jurídico y otras ciencias que viabilicen y regulen la reciprocidad de procedimientos insertos en la legislación comunitaria.

8 VARIABLES

8.1 Variable Dependiente

Derecho Comunitario

8.2 Variable Independiente

Derecho Notarial en el Derecho Comunitario.

8.3 Operacionalización De Variables

Variable	Definición conceptual de la variable	Definición operacional	Indicadores	Fuentes	Técnicas	Instrumentos
Independiente	Derecho Notarial en el Derecho Comunitario	Armonizar el Derecho Notarial en los cuatro países miembros de la CAN	<ul style="list-style-type: none"> •Derecho Notarial •Derecho Comunitario •Derecho Internacional Privado. 	Obtención de datos teóricos a partir de la revisión bibliográfica especializada	Observación directa Análisis de documentos Estudio documental	Ficha de contenido
Dependiente	Derecho Comunitario	Derecho Comunitario aplicado al Derecho Notarial en los países de la CAN	<ul style="list-style-type: none"> •Notariado •CAN •Países miembros 	Obtención de datos teóricos a partir de la revisión bibliográfica especializada	Observación directa Análisis de documentos Estudio documental	Ficha de contenido

9 DISEÑO METODOLÓGICO.

9.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Acorde a este subtítulo y según lo define Tantaleán Odar, de manera general es “...aquella en donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica...” (Tantaleán, 2016), por ende establecemos que la presente investigación es de tipo jurídico-propositiva, ya que se estudia la legislación notarial, así como la legislación internacional generada por la CAN para finalmente proponer los lineamientos o medios necesarios destinados a la armonización de legislaciones en materia notarial de los países de este proceso de integración.

9.1.1 ALCANCE

Según Tamayo y Tamayo, el tipo de investigación descriptiva, comprende: “la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona o grupo, funciona en el presente” (Mario Tamayo, 2002); la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, caracterizándose fundamentalmente por presentarnos una interpretación correcta.

De aquí que la presente investigación es de tipo descriptiva, ya que se describe la naturaleza actual del derecho notarial y se puntualiza también los beneficios de una política de armonización de la norma en la CAN.

9.1.2 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.

La investigación es de tipo cualitativa por ser un estudio de ciencias sociales que no utiliza técnicas cuantitativas como son la encuesta y la entrevista, sino métodos teóricos de obtención de datos, los cuales, por supuesto, no son cuantificables.

9.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos que se emplearán en el presente trabajo de investigación, para recabar datos e información concernientes al tema serán los siguientes:

9.2.1 INDUCTIVO -DEDUCTIVO

Se debe mencionar inicialmente que *“El método deductivo se realiza tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área”*. (Bernal Torres, 2010)

Así mismo se debe mencionar que de manera general en materia jurídica, el método deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos.

Por otra parte, el método inductivo *“se puede instrumentar de muy diversas formas, pero principalmente mediante las técnicas de análisis y presentación de casos, de procesos jurídicos, de resoluciones jurisdiccionales y jurisprudenciales, etc.”* (Ponce de León, 1996)

Se utilizarán estos métodos didácticos, en el marco teórico respecto al tema de investigación, porque su campo de acción es ir de casos particulares a lo general.

De esta manera se podrá tener juicios suficientes para alcanzar los objetivos propuestos.

9.2.2 ANÁLISIS Y SÍNTESIS

Este método consiste *“en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (Análisis), y la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad. (Síntesis)”* (Ponce de León, 1996)...

Permitirá llevar adelante el proceso de relación de hechos, conceptos, doctrinas y legislaciones nacionales e internacionales, a través de un proceso lógico, de abstracción, análisis minucioso del problema propuesto y llegar a la síntesis del tema en estudio.

9.2.3 HISTÓRICO LÓGICO

Se refiere a que *“Lo histórico está relacionado con el estudio de la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el de cursar de una etapa o período”* (Ponce de León, 1996). En tanto *“que lo lógico se ocupa de investigar las leyes generales del funcionamiento y desarrollo del fenómeno, estudia su esencia”*.

Lo lógico y lo histórico se complementan y vinculan mutuamente. Para poder descubrir las leyes fundamentales de los fenómenos, el método lógico debe basarse en los datos que proporciona el método histórico, de manera que no constituya un simple razonamiento especulativo. De igual modo lo histórico no debe limitarse sólo a la simple descripción de los hechos, sino también debe descubrir la lógica objetiva del desarrollo histórico del objeto de investigación” (Ponce de León, 1996)...

Con este método se logrará establecer los antecedentes históricos, no solamente relativos a la legislación, sino también a los orígenes de la problemática y fundamentar el marco teórico. Se utilizará en la elaboración del marco teórico.

9.2.4 BIBLIOGRÁFICO

Según refiere Ponce de León... *“En un sentido amplio, el método de investigación bibliográfica es el sistema que se sigue para obtener información contenida en documentos. En sentido más específico, el método de investigación bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación”* (Bernal Torres, 2010) ...

Permitirá recabar información que sustente el trabajo de investigación, utilizando conceptos de los distintos autores nacionales como internacionales. Este método auxiliar se utilizará principalmente en la elaboración del marco teórico que a su vez ayudará a sustentar la propuesta.

9.3 MÉTODOS EMPÍRICOS.

9.3.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

EL trabajo de investigación es meramente teórico y de gabinete, por lo que prescinde de la utilización de encuestas y entrevistas pues en nuestro medio no existen profesionales especializados en derecho de Integración que puede generar información útil al tema desarrollado.

Las técnicas empleadas en el presente trabajo son las detalladas a continuación:

9.3.1.1 Observación directa

“Cada día cobra mayor credibilidad y su uso tiende a generalizarse, debido a que permite obtener información directa y confiable, siempre y cuando se haga mediante un procedimiento sistematizado y muy controlado, para lo cual hoy están utilizándose medios audiovisuales muy completos, especialmente en estudios del comportamiento de las personas en sus sitios de trabajo” (Bernal Torres, 2010).

Técnica con la que se obtuvo información directa a través de la observación de los casos atendidos en la fuente laboral del investigador como Notario de Fe Pública.

9.3.1.2 Análisis de documentos

“Técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso. Se usa en la elaboración del marco teórico del estudio.

Para una investigación de calidad, se sugiere utilizar simultáneamente dos o más técnicas de recolección de información, con el propósito de contrastar y complementar los datos” (Bernal Torres, 2010).

Técnica utilizada en el análisis de bibliografía y otros documentos aportaron datos de valor para el trabajo de investigación y sirvió también como herramienta auxiliar para la aplicación del método bibliográfico.

9.3.1.3 Estudio documental

Con la finalidad de recopilar y registrar los principales fundamentos teóricos y metodológicos relacionados con el tema en estudio, establecer características, semejanzas, diferencia, y asumir una posición epistemológica (científica) respecto a al pluralismo jurídico.

9.3.2 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

9.3.2.1 Ficha de contenido.

Instrumento que se utilizará con la finalidad de recopilar y registrar los principales hechos respecto al tema en investigación con el que se recolecta información sobre la materia en estudio.

9.3.2.2 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

“El fichaje es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleada en investigación científica; consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorra mucho tiempo, espacio y dinero” (Ramirez, 2013).

Esta técnica empleada para la obtención de información a través de la elaboración de fichas bibliográficas de todos los documentos consultados para la presente investigación.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1.1 CIVILIZACIONES ANTIGUAS Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO NOTARIAL.

Desde mucho antes de la invención de la escritura, las necesidades de la vida han llevado a los hombres, de inicio, a contratar de manera verbal; posteriormente, las personas han estado interesadas en contar con testigos y finalmente a poseer algún escrito para dejar constancia de su negocio o su actuación jurídica. (Oquendo, 2005)

Eran los tiempos en que la prueba testimonial fue la única que daba cuenta de las obligaciones recíprocas, pues en la antigüedad, las convenciones se hacían ante numerosas personas presentes para que sirvieran de testigos, primer antecedente que nos lleva a referirnos o nos traslada sobre el actual Derecho Notarial en el que toda transferencia ahora ya es realizada previo uso de sistemas informáticos que coadyuvan el trabajo de autenticidad del documento.

1.1.2 LOS HEBREOS.

Los escribas hebreos eran de distintas clases unos guardaban constancia y daban fe de los actos y decisiones del Rey; otros pertenecían a la clase sacerdotal y daban testimonio de los libros bíblicos que conservaban, reproducían e interpretaban. Los terceros eran escribas del Estado y sus funciones eran de secretarios del Consejo Estatal y colaboradores de tribunales de justicia del Estado. Por último, había otros escribas llamados del pueblo, que redactaban de forma apropiada los contratos privados, eran más parecidos a los notarios actuales, pero su sola intervención no daba legalidad al acto, pues para conseguir esta era necesaria el sello del superior jerárquico.

1.1.3 EGIPTO.

Se afirma que existieron escribas sacerdotales encargados de la correcta redacción de los contratos, a lado de los cuales estaba el magistrado, funcionario que autenticaba el acto imponiendo su sello. Se ha dicho también que por estar

el papiro egipcio más cerca de nuestro papel que el ladrillo babilónico o la tabla romana encerada, es en Egipto donde encontramos una muestra más antigua de la forma de nuestros documentos.

Hallamos en Egipto la existencia de escuelas como las de Heliópolis y Abydos, donde realizaban sus estudios los que aspiran a altas magistraturas. El escriba era en un principio, una especie de delegado de los contratos. El sacerdote por su cualidad de funcionario público era el verdadero notario. "El documento autorizado por el escriba carecía por sí de autenticidad, acudiendo al magistrado cuando quería revestírsele de tal carácter. El magistrado estampaba su sello, con lo cual el instrumento privado se convertía en público" (Carral y de Tersa, 1965)

Las labores del escriba eran variadas, por ejemplo, eran contratados para que verificaran el avituallamiento de las tropas del ejército de Egipto mientras permanecían en determinada circunscripción, previo trabajo de organización que realizaban las columnas de avanzada del ejército. Desempeñaban igual las funciones de inventariador y contador, controlaban las cosechas agrícolas que constituían el pezón de ese Imperio en el que la agricultura era la principal fuente de riqueza para el Estado. "Por los conocimientos adquiridos, entre los cuales estaba saber escribir en un medio local, preparación técnica e intelectual que no era común, por lo que fue natural que su fama aflorase en esa época y se expandiera a través de los siglos. Cumplían propiamente una carrera administrativa con organización jerárquica y ejercían mando según la categoría que se alcanzaba (Carral y de Tersa, 1965).

Fundamentalmente eran y se les consideraba funcionarios del Estado. Aquí es bueno recalcar su calidad de funcionario del Estado, porque hay autores que citan al Escribano egipcio como antecesor del Notario; por el hecho de ser apto para la redacción, no es de extrañar que en el Imperio Antiguo y en el Imperio Medio se requirieran sus servicios para redactar documentos en papel de papiro, sirviendo especialmente al poder imperial; pero, para que tuvieran valoración instrumental debían llevar como cierre el sello de un funcionario, ya fuera un sacerdote u otro de elevada jerarquía en quien hubiera asignado esas funciones,

pero nunca por sola obra del Escriba. Ya en el Imperio Nuevo el documento que redactaba el Escriba, sí llevaba como cierre su firma, aspecto que implicaba que el documento tenga valor legal, ya que necesariamente el documento para adquirir esa condición valorativa debía ser remitido a Tebas, capital del Imperio Egipcio por ese entonces, para que fuera intervenido mediante el sello por el Visir, con lo que adquiriría en definitiva el carácter de instrumento público.

En la historia de Egipto se conocieron dos clases de documentos el "Casero" y el "del Escriba y Testigo", el primero entre 3100 y 177 A. de C. y el segundo en 1573 y 712 A. de C.

En el "casero" una persona contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía (Carral y de Tera, 1965). En el caso conocido como "Documento del Escriba y Testigo" era una declaración de persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos. Este documento despierta la curiosidad en razón a que, por la labor que desarrollaba efectivamente el Escriba pudo haber sido el antecesor del Notario.

En conclusión, se puede decir que los "Escribas gozaban del respeto del Estado y las personas, más aún porque formaban parte de la organización religiosa y estatal lo que les permitía estar adscritos a las distintas ramas del gobierno" (Oquendo, 2005).

1.1.4 GRECIA

En Grecia, no hubo propiamente Escribas, pero por la similitud de algunas de las funciones, puede decirse que hicieron las veces, aunque sin el sentido religioso. Los LOGÓGRAFOS (de logo: palabra, y grafo: grabar, escribir), hacían los discursos y alegatos ante los tribunales; escribían, asimismo, todos los documentos y datos que les solicitaba el público.

Aristóteles en el año 360 a.c. ya hablaba de los oficiales encargados de redactar los controles a quienes los consideraba necesarios en una ciudad bien organizada.

La función notarial predominó sobre la registradora, a diferencia de lo que sucedía en Roma. En Grecia los notarios asumieron directamente la función registradora, tanto para los contratos celebrados entre particulares, como para las convenciones internacionales. En este pueblo existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los notarios, los cuales tenían diferentes denominaciones, eran conocidos como Apógraphos o Singraphos, a veces eran llamados Mnemones o Promnemones, todos estos nombres eran alusivos a la función escrituraria o a la recordación y constancia de los hechos que la requerían.

Los Singraphos eran considerados como verdaderos notarios, cuya principal función consistía en llevar un registro público. Estos sujetos eran muy comunes en la ciudad de Atenas, en la cual no se otorgaba contrato alguno si no se inscribía en Registro Público llevado por ellos. Cada tribu o clan contaba con dos de ellos, los cuales estaban más circunscritos a la familia o gentilicio y gozaban de grandes consideraciones y honores.

Los Mnemon, Promnemon o también conocidos como Sympromnemon, se consideraban como los representantes de los precedentes griegos del Notario; ya que se encargaban de formalizar y registrar los tratos públicos y las convenciones y contratos privados (Giménez Arnau, 1976).

1.1.5 ROMA.

El origen de la palabra Notario viene de la antigua Roma, conocida como "notarii", destinada a los que utilizaban las notas tironianas, que eran caracteres abreviados los que constituían una especie de escritura taquigráfica. Los notarii conservan los archivos judiciales y daban forma escrita a las resoluciones judiciales. Se encontraban adscritos a la organización judicial, escuchaban a los litigantes y testigos y ponían por escrito, en forma ordenada y sintética, el contenido de sus exposiciones. Eran contadores del fisco y archivadores de documentos públicos, pero como complemento de sus funciones. Fueron encargándose de la formalización de testamento y contratos, que conservan en sus archivos hasta convertirse en los tabelio, en razón a que su trabajo era especializado, se dedicaban exclusivamente a estas actividades y en quienes

se reunieron, en la etapa final de su evolución, alguno de los caracteres distintivos del Notariado Latino actual: El hombre versado en derecho, es el consejero de las partes y el redactor del instrumento, aunque su autenticidad, que le confería la condición de documento público, no se lograba sino mediante la insinuatio; es decir mediante una forma de consulta previa.

1.1.6 LA EDAD MEDIA.

En la Edad Media, con solo saber leer y escribir se suponía un grado de cultura muy elevado respecto a los demás. El rompimiento del Imperio Romano, ocasiono un retroceso en la evolución institucional del notariado, ya que los señores feudales intervenían por medio de delegados en todos los contratos y testamentos. El Notario feudal, tenía como función primordial velar por los intereses de su señor y no de servir a los intereses de las partes contratantes. Característica importante es que sí daban autenticidad a los actos en los que intervenía. No obstante “ante la prohibición de su ejercicio por el Papa Inocencio III en el año 1213, confirmado por los Reyes de la época, dándoles esta función a la clase sacerdotal, el desarrollo del notariado quedo estancado” (Oquendo, 2005).

Pese a lo manifestado, la institución del notario como tal, tuvo su origen en la Edad Media y se desarrolló en los países de derecho escrito, bajo la influencia del derecho romano. En los inicios de la práctica notarial, como función regida por el Estado, los nombramientos se hacían por influencia de tipo político, social o religioso. La multiplicidad de notarios fue tal que hubo de ser minuciosamente reglamentada por la autoridad Real.

Las solicitudes para actuar como notarios en Francia eran de tal magnitud que se les llevo a considerar antes de la Era Napoleónica como una plaga, porque además de los notarios reales, todas las jurisdicciones señoriales tenían notarios especiales, imperiales y apostólicos. Todos ejercían sus funciones con brusquedad y en virtud de una investidura a menudo dudosa.

1.1.7 ESPAÑA Y SU EVOLUCION EN LA ACTUALIDAD.

Los invasores españoles conservaron ciertas instituciones jurídicas romanas, además el notariado español recibió la influencia de la Escuela Notarial fundada

en 1228 en la Universidad de Bolonia. Al final de la Edad Media y al principio del renacimiento el notariado se consideraba como una función pública y se sustituye una breve nota o minuta en el protocolo por el instrumento matriz y la organización corporativa de los notarios (Oquendo, 2005).

En España, el Fuero General de Jaca y el Fuero Real de Castilla (1255) otorgaron a la carta sellada por un notario la máxima autoridad. Las partidas del rey Alfonso X, el Sabio, consideraban al Notariado como una función pública y regularon su actuación con bases que se mantuvieron vigentes hasta la Ley de unificación de 1862.

Historiadores e investigadores acuden hoy en día a los archivos notariales para conocer y profundizar su saber sobre multitud de hechos históricos. En ellos se encuentran valiosísimos documentos, como el testamento de Isabel la Católica, que quiso tener tres hijos para que uno de ellos fuera heredero de las Españas, otro arzobispo de Toledo y el tercero, Notario de Medina del Campo.

En la actualidad el Notariado español ha desarrollado un ambicioso programa de modernización en el campo tecnológico para adecuarse a las demandas sociales del Siglo XXI. Los notarios españoles se han convertido en uno de los colectivos profesionales más activos en el proceso de implantación de la administración electrónica. La apuesta tecnológica acometida desde el 2000 -que ha supuesto una gran inversión- les ha permitido afrontar con garantías los retos y exigencias a los que se enfrentan como funcionarios públicos tras la entrada en vigor de diversas normas que incorporan el uso de las nuevas tecnologías a su labor diaria.

En la actualidad, para poner en marcha su plan estratégico de modernización, el Notariado constituyó en 2002 su propia empresa de tecnologías, Ancert, con el objetivo de proporcionar un mejor servicio al colectivo notarial y, por extensión, a la sociedad en su conjunto. Ancert, con sedes en Madrid y Sant Cugat del Vallés, cuenta con un alto número de profesionales dedicados a la implantación, desarrollo y explotación de los sistemas telemáticos corporativos, que han puesto en marcha la mayor infraestructura de comunicaciones y tecnología desarrollada por un colectivo profesional totalmente idóneo.

El Notariado español cuenta con una de las mayores redes informáticas del país, que integra y conecta a tiempo real las más de 2.800 notarías españolas. Todas las notarías tienen el mismo nivel tecnológico, desde las más grandes ciudades hasta los pueblos más pequeños, garantizando la misma calidad de servicio también a nivel técnico en cualquier punto de España. “El colectivo notarial se ha convertido en uno de los colectivos profesionales más activos en el proceso de implantación de la administración electrónica (Consejo General Del Notario, 2020).

Este desarrollo tecnológico también ha permitido al Notariado crear el Órgano Centralizado para la Prevención del blanqueo de capitales (OCP) y el Órgano de Control Tributario (OCT), dos organismos que colaboran en la lucha contra estos delitos económicos.

Esta evolución unida a una confianza que ronda los 8 siglos de vida es una de las razones para que el Notariado sea una de las instituciones más valoradas por la sociedad española y es una referencia de la que no podemos obviar.

1.1.8 AMÉRICA.

La llegada de Cristóbal Colón a América estuvo acompañado de un escribano, Rodrigo de Escobedo, con lo que se produjo el trasplante del notariado de España a América, creándose luego una legislación especial para América conocida como las Leyes de Indias, promulgada por los monarcas españoles para regular la vida social, política y económica de los territorios americanos pertenecientes a la monarquía hispánica. Tenían un apartado referido a los escribanos, a quienes se les exigía el título académico de Escribano previo examen ante la Real Audiencia, el nombramiento del Rey de Castilla y el pago de una suma al Fisco Real. Los escribanos guardaban un archivo de escrituras y demás instrumentos públicos, el cual pasaba a los escribanos sucesores, tal como sucede ahora en el país.

1.1.9 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL NOTARIADO EN BOLIVIA.

1.1.9.1 LA ÉPOCA INCAICA Y PREINCAICA.

Algunos autores mencionan que hubo cierta forma de notariado, con misión similar a la del viejo mundo; concitando mayor atención a los cronistas españoles el encuentro en el imperio incaico de Escribanos del Inca y Escribanos del Pueblo, con funciones parecidas a los de la península.

En los pueblos conquistados se verificó que fue indispensable la institución del Notariado para garantizar, de manera especial, la relación comercial y asegurar que el tráfico patrimonial no degenera en el fraude y el engaño. En la sociedad incaica no predominó la propiedad privada, tampoco existió entre los particulares la actividad comercial con fines de lucro, ni hubo el dinero como instrumento de cambio. Debido a su organización sui - géneris no hubo necesidad de recurrir al elemento pecuniario como medida del valor económico, tampoco se conoció la transacción comercial de tipo occidental, por lo que no fue preciso buscar alguna institución dedicada exclusivamente a garantizarla.

Existieron indudablemente medios destinados a velar por la firmeza de la fe pública, pero no precisamente con el significado ni concepto de la función notarial, sino formando parte de las labores de administración de gobierno. Sus funcionarios eran los QUIPUCAMAYOC, a cargo de la estadística, la contabilidad, el control de los hechos históricos y toda la planificación del Estado, estando también comprendida de manera espontánea algunas actividades de la función notarial, auxiliado por sus quipus, llevaba el control de las actividades y desenvolvimiento del imperio, registraba los actos importantes de la vida del Inca. Contaba con el control estadístico de cuantos iban a la guerra, cuantos morían en ella; de los que nacían y fallecían cada año.

La vasta preparación que se requería para desempeñar tan amplia y difícil función se daba al Quipucamayoc en los "Yachayhuasi". Aquel funcionario no era empírico, sus actividades requerían amplios conocimientos y mucha dedicación. Personificaba la fe pública administrativa, el Inca tenía mucha consideración y confianza en lo que éste certificaba o aconsejaba; de igual manera el pueblo confiaba en los actos públicos realizados con su intervención;

funciones que por similitud era sorprendente en sumo con la que desarrollaban los escribanos de España.

El padre Bartolomé De las Casas y Cieza de León afirman que la jurisdicción territorial de los Quipucamayocs estaba delimitada por la zona geográfica de cada ayllu. En el Estado boliviano la labor notarial guarda aún esa similitud.

1.1.9.2 LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL INCARIO.

A pesar de no existir un agente específico de la función notarial debido al predominio de la propiedad comunitaria y a la ausencia de la contratación de tipo occidental, fue necesario instituir formas que garanticen la realización de algunos actos jurídicos como los trueques, la celebración de convenios con pueblos enemigos o tribus sometidas, los actos de la última voluntad, etc.

Por ejemplo, el Inca y sus allegados debían testar ante el Quipucamayoc y expresar los actos de su última voluntad mediante los quipus.

Lo que no cabe duda es en lo referente a la intervención del Quipucamayoc en las ferias, que cada cierta temporada se realizaba en las que el trueque de productos, necesitaba el control, dirección y asesoramiento de este funcionario.

Tampoco cabe duda la actuación que tuvieron los Quipucamayoc como representantes del Inca, en la celebración de convenios con pueblos enemigos o vencidos en batalla en las zonas sometidas.

1.1.9.3 EN LA CONQUISTA.

Desde el primer momento que los españoles llegaron a América estuvo presente la institución notarial. Quien hizo el acta y dio fe de haber llegado a "las indias" fue Rodrigo de Escobedo, primer escribano que pisó el nuevo mundo.

Los escribanos a medida que llegaban las expediciones eran casi siempre hombres sin título alguno. Como menciona José Negri eran medio soldados y medio letrados, manejando la pluma y la espada con aliento aventurero.

Por razones obvias, en este período primó el desorden de la función notarial. Los Escribanos intervenían en lo contractual, en lo civil y penal; su jurisdicción la determinaba el gobernador. Redactaban testamentos, transacciones, actas de

fundación de ciudades, escrituras de circunstanciales sociedades, requerimientos, intervenían en los juicios penales, ejecución de sentencias, etc.

En esta época lamentablemente, empero, fue notorio que se hizo mal uso de la fe pública, pues sólo obedecía el Notario a los conquistadores para satisfacer sus codicias y cuando de por medio sus relaciones tenían que ver con gente del pueblo. Durante la conquista, paralelamente a los escribanos españoles siguieron actuando los Quipucamayoc en todo lo relativo a la población indígena.

1.1.9.4 EN LA COLONIA.

Restablecida la calma después de las guerras civiles y luego de la tardía reacción violenta de los indios, comenzó la verdadera organización jurídica y administrativa de la colonia, aunque no fue nada fácil su implementación fundamentalmente por los actos injustos que ocasionaban personajes con ciertos resabios que habían legado los conquistadores.

Se permitió la subsistencia de la organización incaica entre los indios, respetando el régimen oriundo, con el fin de desplazarlo gradualmente, pero hasta entonces el Quipucamayoc debía intervenir en los inventarios, en el depósito de bienes y otras acciones atendibles por razón de su oficio; su cargo era vitalicio, mientras no esté incapacitado física o moralmente; era elegido por el voto popular.

Tal como se había previsto, en pocas décadas los Quipucamayocs fueron dejando los quipus y adoptando el uso del papel; su actuación se españolizó y gradualmente la organización notarial hispana los absorbió.

Los escribanos a pesar de que debían de ser nombrados por el Rey, los virreyes y gobernadores nombraron gran número de escribanos justificando tal actitud con la enorme extensión de las colonias y la necesidad de administrar justicia.

El escribano fue el personaje investido de la fe pública; se le veía al lado de las autoridades de toda índole e instancia, en las dependencias públicas y especialmente en actuaciones judiciales, donde dieron lugar a mayores críticas, convirtiéndose en negligentes, inmorales y corruptos.

El ejercicio del cargo adquirió carácter comercial; se podía vender o comprar el puesto, quedando por ello siempre en manos de familiares o autoridades de mayores recursos económicos y estaba orientado a favor de quien más daba o quien tenía mayor influencia.

1.1.9.5 EL NOTARIADO EN LA REPÚBLICA.

Para evitar la crisis en la administración del naciente Estado, siguieron en vigencia por poco tiempo, las leyes españolas, especialmente la "Novísima Recopilación" y la "Compilación de Indias", normas que recibieron el rechazo de la población, por ello Simón Bolívar en 1825 promulgó un decreto instruyendo su aplicación de manera obligatoria que contemplaba la participación notarial.

En 1836 entraron en vigor los inicialmente efímeros Códigos Civil y de Procederes de Santa Cruz. Ninguno de éstos definía al Escribano, pero sí se referían a sus funciones como depositarios de la fe pública en los contratos.

En el año 1858 se promulgó la Ley del Notariado durante el Gobierno del presidente José María Linares, la que estuvo vigente hasta el año 2014, concluyendo así el periodo de los Escribanos.

El texto original de la Ley de 1858 no fue alterado en su contenido, pero si ampliado con diversas disposiciones que le son concernientes, lo que dio lugar a que en las recopilaciones posteriores la secuencia de su articulado presente algunas variaciones. Extrañó sí que esta ley fue modificada por resoluciones e incluso por circulares acto que va en contra de los principios de la ley.

1.2 MARCO CONCEPTUAL

1.2.1 EL NOTARIADO.

1.2.1.1 DERECHO NOTARIAL.

1.2.1.1.1 FUENTES DEL DERECHO NOTARIAL.

Como sucede con toda rama del derecho en general, pasa igual con el Derecho Notarial cuando se menciona a la fuente y nos referirnos por ende a la ley. Es decir el derecho escrito, norma jurídica analizada y caracterizada de modo preciso, que se ha dedicado tradicionalmente a ordenar y sistematizar las

decisiones y procedimientos que dan solución a casos concretos. En consecuencia se ha concebido a la ley como una fuente directa de este Derecho, convertida en la norma que regula la conducta humana en cuanto surge de por medio la creación de un acto jurídico.

Por otro parte y al igual que las diversas ramas del derecho en general, la doctrina, la costumbre y la jurisprudencia son consideradas también como fuentes indirectas del Derecho Notarial.

1.2.1.1.2 El Derecho Notarial como rama del Derecho.

La ciencia del Derecho, es considerada una de las primeras formas y modos de regulación de la vida de los individuos propiciando una sana convivencia entre los mismos; de donde resulta que el Derecho es resultado del acontecer social, puesto que nace de la convivencia humana, a través de una suma de factores históricos, políticos, religiosos y económicos que acontecen en un sociedad; Fernando Flores señala: “la evolución del Derecho, es la evolución de la sociedad en que el orden normativo impera.” (Flores Gómez González, 2004)

El Derecho “garantiza la paz social, además de facilitar la vinculación y colaboración social a través de la “norma” (Aftalion, 1994), entendiendo ésta como una regla o pauta que deben seguir los individuos, es así que mediante la ley se ajustan las conductas o actividades del ser humano, ya que siendo las normas juicios normativos en un estricto sentido, se deben entender como reglas de conducta que imponen una forma determinada de comportamiento, o dicho de otra manera, se encargan del deber ser de las personas.

Determinado como está que el Derecho es una ciencia social, conformada por diferentes ramas, entre las cuales se encuentra el Derecho Notarial por lo que para poder afirmar su existencia hay que analizar tres situaciones que son innegables, al respecto, Luis Carral señala: “existe una función pública notarial, asimismo existe el instrumento público y para finalizar se debe comprobar que existe una legislación notarial.” (Carral y de Tersa, 1965)

Conocer en que consiste cada uno de los elementos de existencia del Derecho notarial, propuesto por Luis Carral y de Tersa, brinda mayor claridad para comprender no sólo la justificación, sino la esencia de la ciencia notarial; a saber:

- **Existencia de la función notarial.**

La existencia de la función notarial está íntimamente a la fe pública y cobijada únicamente por el Derecho Notarial de manera autónoma. Esta fe pública es otorgada por el Estado de manera exclusiva a los Notarios cuyas funciones están establecidas en su propia normativa, como veremos luego.

- **Existencia del Instrumento Público.**

A partir del siglo XIII, a los escritos autorizados por un Notario, se los conocía como instrumentos públicos, que si bien es cierto son plasmados por los Códigos Civiles en cuanto a la forma, hoy esos instrumentos merecen la fe pública del servidor notarial quien los interpreta y le da toda legalidad y consiguientemente valor probatorio a ese documento, que crea, modifica o extingue actos o negocios jurídico, así como de eficacia y veracidad del instrumento notarial.

- **Existencia de una legislación notarial.**

A todo conjunto normativo jurídico que regulan las diversas ramas del Derecho se les conoce como Derecho objetivo y entre sus fuentes que conforman el Derecho se encuentran la ley, entre otros, por lo tanto si las legislaciones son una fuente formal del Derecho objetivo, al hablar de una legislación notarial, es innegable que hay un Derecho objetivo notarial, razón por la cual se confirma la existencia de un Derecho Notarial y en virtud de esto su primera fuente formal es la legislación notarial que lo va a regir. El Derecho Notarial posee una autonomía propia en consecuencia, es un tronco del Derecho, por no depender ni aglutinarse en otros cuerpos jurídicos.

Habiendo acreditado la existencia del Derecho Notarial, se puede concluir, sin lugar, a dudas que se trata de una rama de la ciencia del Derecho que, dicho además, es una ciencia cambiante que se va adecuando a los fenómenos o transformaciones de la sociedad de acuerdo a sus requerimientos. Evoluciona al paso que se desarrollan las sociedades abarcando todos sus aspectos, es de

ahí donde surge la división tradicional en Derecho público¹ y Derecho privado² que surgen del Derecho romano. Por otro lado, existen estudiosos de esta disciplina que agregan una más que es el Derecho social³ y a esto se le conoce como la teoría tricotómica, por la división del Derecho en tres grandes áreas de aplicación y estudio.

Toda vez conocidas las tres corrientes, el Derecho Notarial posee una situación especial en cuanto a su ubicación porque se relaciona con el Derecho Público, porque las atribuciones notariales son esencialmente de orden público. Por otro lado la fe pública de la que está investido el Notario es delegada por la Ley y el Estado. Por otra parte se relaciona con el Derecho Privado porque su función la ejerce en la esfera de los derechos individuales de los particulares.

Finalmente, el Derecho notarial surge como una realidad histórica producida en la misma sociedad. Es decir, no existe una norma creadora del Notariado, sino una actividad social ante necesidades reales que llegó con el tiempo a ser la actividad notarial, o sea, la que realizan los notarios. El notario ha sido fruto espontáneo de la convivencia social, ha nacido de la misma realidad social y de sus necesidades, la Ley lo ha reconocido, más que creado, regulando así la función del Derecho Notarial.

1.2.1.1.3 Definición del Derecho Notarial.

Se lo define, como “El conjunto de normas que regulan subjetiva, objetiva y dinámicamente la función notarial.” (Laferriere, 2008)

Una segunda definición señala que: “Es el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial.” (Gutierrez, 2005)

¹ Se conoce con el nombre de Derecho Público a la rama del Derecho que tiene el objetivo de regular los vínculos que se establecen entre los individuos y las entidades de carácter privado con los órganos relacionados al poder público, siempre que éstos actúen amparados por sus potestades públicas legítimas y en base a lo que la ley establezca. Extraído de: <http://definicion.de/>

² El derecho privado es aquel que se encarga de regular las relaciones entre los particulares, las cuales son planteadas en su propio nombre y beneficio. Extraído de: ídem.

³ inspirados en postulados de justicia, los derechos constituyen el orden institucional encargado de regular los comportamientos humanos en sociedad. Se trata, por lo tanto, de un conjunto de normativas que permiten resolver los conflictos sociales. Extraído de: ídem.

Una tercera definición señala que: “El derecho notarial es el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial, el instrumento público notarial y la conducción del Notario, como sujeto de la fe pública.” (Gutierrez, 2005)

Otros añaden que el Derecho Notarial es aquella rama del Derecho que si bien regula legalmente la función notarial, la teoría formal del instrumento público y la actividad del Notario, brinda seguridad jurídica a los instrumentos notariales que expide.

1.2.1.1.4 ¿Cuál es la labor del Notario?

Martínez Segovia sobre la labor notarial, dice que es la “Tarea profesional y documental independiente, no judicial, privada, conceptuada, asignada y organizada por la ley para administrar la seguridad, valor y estabilidad, de hecho y de derecho, el interés jurídico de los individuos, patrimonial y extra patrimonial en relaciones legales de voluntades concurrentes y en hechos jurídicos mediante la interpretación y ordenación, autenticación, autorización y resguardo confiada a un Notario” (Martínez, 2003)

Analizando algunas consideraciones hechas sobre el Notario nos ilustramos con otras por la esencia de sus labores y facultades; a saber:

El 1er. Congreso Internacional del Notariado Latino (Buenos Aires en 1948) declaró, al referirse al carácter y alcance de la función notarial, que el Notario latino es un profesional de derecho, añade que “es el encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido”.

Por su parte la Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia, No. 482, de 25 de enero de 1984, en su Art. 28 se refiere al servicio notarial, indicando que “Es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignent hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extrajudiciales. El servicio notarial está facultado para tramitar la

creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial”⁴.

1.2.1.1.5 Definición del Notario.

Muchas son los autores que conceptualizan al Notario y que de una u otra manera son coincidentes por su labor fedataria en representación del Estado en aquellos hechos, actos y negocios jurídicos en los que participan las personas, realizadas voluntaria y bilateralmente en acuerdo autónomo entre dos o más personas.

Enrique Jiménez Arnau, da la siguiente definición: *“El Notario es un profesional del Derecho que ejerce una función pública para autenticar con su presunción de verdad los actos en que interviene para celebrar, solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados”*. (Gimenez Arnau)

Para Víctor Lavandera *“El Notario es la magistratura de la jurisdicción voluntaria que, con autoridad y función de justicia, aplica la ley al acto jurídico que se celebra en esta esfera con la conformidad de las partes, declarando los derechos y obligaciones de cada una, lo aprueba, legaliza y sanciona con validez, autenticidad y ejecución, autoriza y dirige su cumplimiento con el proceso documental”*.

La Ley del Notariado Plurinacional en su Art. 11 Parágrafo I, por su parte define al Notario como *“El profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley”*⁵.

⁴ Ley del Notariado Plurinacional

⁵ Ley del Notariado Plurinacional

1.2.1.1.6 Características del Notario.

De lo expuesto extractamos los siguientes elementos característicos que hacen al Notario en el Sistema Latino Internacional al que pertenece:

El Notario es funcionario público, porque le permite dar fe pública a los instrumentos que autoriza en representación del Estado. Esa investidura de fe pública con la que el Notario actúa es capaz de otorgar veracidad a los hechos o actos que narra en los instrumentos que autoriza, otorga autenticidad y por ende da fuerza probatoria ejecutiva.

Desempeña su función de forma principal y permanente, característica esencial del Notario latino y no adicional, no ocasional como lo hacen los Notarios de tipo sajón, los cónsules y los capitanes de naves o aeronaves.

Tiene un carácter a-litigioso, porque su actuación se manifestará frente a hechos o actos jurídicos con carácter voluntario no-litigioso pues la competencia notarial acaba donde comienza la contradicción. Evita el litigio y su pretensión es dotar de seguridad jurídica y legalidad a los actos en los cuales participa.

Es un jurista que asesora a las partes, una vez que conoce su voluntad, sobre los aspectos jurídicamente relevantes de su pretensión; da forma legal a esa voluntad enmarcándola en un acto jurídico concreto, redacta el documento que ha de convertirse en instrumento público y en general aclara todos los aspectos que puedan ofrecer dudas a los comparecientes.

Es profesional liberal, vale decir que, si bien es “funcionario público” por delegación de la fe pública del Estado, pero su accionar y sus ingresos son liberales.

Así también, los Notarios de Fe Pública están obligados a brindar atención a la población con calidad y calidez humana, respetando y preservando el interés colectivo.

De igual manera, entre la función relevante del Notario de Fe Pública está la de brindar seguridad jurídica preventiva a la población en los hechos, actos y negocios jurídicos que realiza, contribuyendo a la cultura de paz mediante el

acuerdo de las personas a tiempo de crear, modificar y/o extinguir las relaciones jurídicas sin la intervención jurisdiccional.

1.2.1.2 ¿En qué consiste la función notarial?

A mayor abundamiento y fruto de la practica notarial, para Giménez Arnau (Giménez Arnau, 1976), fundamental y brevemente consiste en:

1. Con paciencia escuchar a las partes a fin de determinar la posibilidad legal de llevar a cabo lo que éstas pretenden. Si ello es legalmente posible, se defini el instrumento, contrato o acto jurídico que quieran celebrar.
2. Redactar, con previa identificación de las partes, el instrumento o contrato que corresponde, de acuerdo con las pretensiones o necesidades de éstas, siempre en apego y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
3. Explicar a las partes, una vez ya redactado y leído a éstas el contrato respectivo, su alcance y fuerza legal, y en presencia del Notario, proceder a la firma del contrato respectivo, para que éste lo autorice y se genere el instrumento público o escritura, que es un documento que tendrá valor probatorio pleno, es decir que hará prueba plena dentro y fuera de juicio, a excepción que sea declarado nulo por autoridad judicial competente.
4. Controlar los pagos de las respectivas contribuciones fiscales.
5. Conservar bajo su custodia los originales del contrato y expedir las respectivas copias. (Pérez Fernández Del Castillo, 1995)

Cabe mencionar por ende y en atención a lo expresado que el Notario para que cumpla con su función o servicio es el profesional de Derecho investido de la fe pública por el Estado y que tiene a su cargo, recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante el acuden y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasado ante su fe, mediante la consignación de estos en instrumentos públicos de su autoría.

El servicio notarial boliviano que pertenece al modelo latino, es herencia de una vasta experiencia histórica que le ha dado forma y contenido a un profesional que ilustra, asesora y aconseja a las partes sobre la solución jurídica más viable para solucionar sus conflictos y cuya función culmina con la redacción, lectura,

explicación, autorización y registro de un instrumento notarial, todo de acuerdo con las normas vigentes en el área notarial.

1.2.1.3 Sistemas Notariales.

El efectuar una clasificación no solo en este campo sino casi en todas las ramas del derecho se presenta una problemática al querer englobar en una que enmarque a todos, pese a que existen diferentes costumbres y características entre ellos. Toda clasificación se enfoca igual desde distintos puntos de vista, de acuerdo con el sujeto, al objeto o a la forma. En razón de lo manifestado y las diversas clasificaciones existentes, la doctrina ha clasificado a los sistemas notariales de acuerdo con sus características bien diferenciadas y ha considerado clasificar al sistema notarial en dos: El Latino y el Anglosajón.

Existen también otras clasificaciones atendiendo a la existencia o no de limitaciones al número de notarías, tal como sería el Sistema de Notarios Numerarios y el Sistema de Notarios de Libre Ejercicio, así como teniendo en cuenta la necesidad de una colegiación forzosa en la cual la corporación notarial está investida de funciones de supervisión y control del notariado, como lo serían el Sistema de Notarios Colegiados y el Sistema de Notarios No Colegiados.⁶ Empero, por su importancia y vigencia territorial nos referiremos a los indicados en el anterior párrafo.

a) Sistema Notarial Latino.

Considerado como una entidad cuyos lineamientos sirven de modelo o guía para todos aquellos países que quieran establecer el sistema notarial latino-germánico, así como para todos aquellos que pretendan modificar o introducir mejoras en su normativa existente. Se caracteriza:

- El protagonista por excelencia es el Notario, quien es un profesional del Derecho cuya actividad la ejerce en el ámbito privado, imparcial e independiente de cualquier influencia; investido de la fe pública asume

⁶ Sistema, según el diccionario de la Lengua española, es el conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto. Y sistema notarial, según el mismo diccionario hace referencia a lo relativo a los Notarios y también a los escribanos, donde predomina tal denominación para los fedatarios públicos por excelencia.

una función delegada por el Estado que se traduce en la formación, conservación, reproducción y autenticación del documento notarial; incluye dentro de sus funciones la certificación de hechos extrajudiciales.

- Porque los contratos son libremente consentidos, pero con protección jurídica destinada a mantener la equidad entre las partes y la seguridad jurídica del documento suscrito.
- El Notario latino tiene una doble misión: dar fe y dar forma. De manera equivocada se ve a la función notarial como un simple acto de certificación de firmas o de reproducciones fotostáticas, si bien ésta es una parte de su función, pero la facultad autenticadora de dar fe es la función intrínseca del Notario y se manifiesta en todo el campo de su actuación. Es en esta misión del Notario de dar forma, de hacer instrumentos públicos, donde se hacen evidentes todos los atributos que caracterizan al Notario latino. En su actuación, construye técnicamente el instrumento público, solemniza el acto y autentica el documento.
- Su competencia en el orden teórico práctico abarca toda la esfera extrajudicial o no jurisdiccional.
- El Notario goza de independencia e imparcialidad en el desempeño de su función, la misma que la ejerce de manera liberal, sin ninguna dependencia o subordinación a un superior jerárquico, estando solamente sometido al cumplimiento de la Ley y de los principios éticos que deben normar su conducta. Ahora bien, lo señalado no significa una libertad irrestricta, sino que se encuentra sometido a una fiscalización por parte de las instancias correspondientes; en el caso boliviano, es ejercida por el Consejo del Notariado Plurinacional. Por regla general la organización del Notariado descansa en una base corporativa sometida en última instancia a la autoridad del Estado.
- El Notario latino se constituye así en un elemento de imprescindible necesidad otorgando garantía de autenticidad, imparcialidad y seguridad a los actos que requiere el ciudadano.
- La fe pública debe estar imbuida de credibilidad y confianza, por eso debe estar encomendada sólo a un limitado grupo de personas, cuya aptitud,

respaldo moral y trayectoria profesional pueda ser reconocida y permanentemente supervisada para que dicha fe pueda ser creída, respetada y merezca seguridad.

- La autorización de una escritura pública por el Notario es la culminación de un proceso de creación de un acto o contrato, siguiendo la rigurosidad formal al efecto establecida. La autorización es la manifestación del poder o autoridad del Notario.
- El notario latino tiene el deber de averiguar la verdadera voluntad de las partes, brindar su asistencia profesional y redactar el instrumento, ya sea para dar nacimiento al acto o contrato o para darle una mejor forma probatoria, según sea el caso.
- La tarea de conservación se sustenta en la necesidad de guardar celosamente los instrumentos que contienen actos y contratos, garantizando su eficacia en el tiempo y en cuanto a su contenido.

b) Sistema Anglosajón.

El Sistema Anglosajón tiene su origen en el Derecho Ingles. No toma en cuenta el Sistema Romanista. La norma se acomoda a la situación es decir que nace conforme a las necesidades.

- Este sistema se caracteriza por la libertad absoluta para realizar los contratos.
- La actividad del Notario está muy disminuida y en nada responde a una labor profesional. En Inglaterra, la asistencia de carácter jurídico a los interesados corre a cargo de la “legal profesión”: los “Barrister”, conocidos asesores consejeros que actúan ante los tribunales, y los “Solícitors”, equivalentes a procuradores que son los que directamente se entienden con los clientes ya que el Barrister inusualmente es visto.
- La prueba por excelencia es la oral, estando la documental subordinada a ella, lo mismo que en Estados Unidos de América, debido a su sistema jurídico basado primordialmente en la jurisprudencia y la costumbre, que prácticamente sientan el Derecho.

- La jurisprudencia y la costumbre son normas de cumplimiento obligatorio. La ley pasa a un segundo plano. El Notary inglés requiere tener conocimientos jurídicos obtenidos no en un centro universitario sino en prácticas en notarías.
- El notariado no es una profesión, su nombramiento está sujeto a un tiempo determinado, es una actividad adicional a la propia y principal que desempeña el Notario para subsistir.
- El Notary americano se limita a certificar las firmas de los interesados, no participa en la celebración del contrato, que le resulta ajeno, por lo que los documentos que certifica no gozan de ninguna presunción de legalidad ni licitud. Tampoco conserva el original, su fe sólo alcanza a la certificación de la identidad de las personas, para cuyo efecto se sirve de cualquier documento, inclusive de tarjetas de crédito.
- El cargo es desempeñado por personas sin necesidad de ninguna preparación y más bien, su servicio se ofrece como un producto comercial en farmacias, supermercados y otros centros comerciales.
- No existe protocolo de escrituras y de formalidades en la creación de los documentos, ya que los originales los entrega a los interesados.
- Se parte de la base de que, para facilitar el movimiento de los bienes y derechos, es necesario evitar toda limitación y, por consiguiente, todos pueden hacer aquello que no está expresamente prohibido por la ley, y aún esto, es preciso limitarlo a lo indispensable para asegurar el ejercicio de los derechos individuales.

Acá corresponde una consulta: ¿Pero cuál fue el resultado de este sistema, aparentemente tan beneficioso para la actividad privada? La realidad demostrada reveló que, colocar en un contrato, en absoluta igualdad de posición a las partes, con intereses opuestos en el negocio, dio libre juego al poderoso económicamente contra el más débil; ofreció al mejor informado la posibilidad de sacar amplias ventajas del menos informado.

Así se crearon las víctimas del propio sistema, que tenían como última posibilidad la de recurrir a los jueces para que estos repararan a posteriori, la injusticia, libre y contractualmente realizada.

Este sistema impulsa a la proliferación de conflictos sometidos a la decisión de los jueces, y a la aparición de un “seguro de título” para cubrir los riesgos económicos que pueden sufrir los compradores de inmuebles bajo este sistema.

1.2.2 EL NOTARIADO EN EL MUNDO

El sistema internacional del Notariado en el mundo es el latino-germánico, que se agrupa en la Unión Internacional del Notariado (UINL). Este modelo continental del Notariado consigue transacciones más seguras y con menos costos para los usuarios. Muchos países de otras culturas jurídicas ya lo han adoptado como propio. Hoy en día es el modelo mayoritario en el mundo, utilizado por el 70 por ciento de la población mundial y la función primordial del notario continental es la fe pública, el asesoramiento imparcial y el control de la legalidad.

En la Unión Internacional del Notariado (UINL) se integran la mayoría de los países de la Unión Europea y Latinoamérica, todos los países del Este de Europa y otros tan lejanos a nuestra cultura como Japón y China, y muchos otros de Asia y África. En su página web menciona aspectos que son necesarios conocerlos, a saber:

El modelo notarial latino tiene como pilar la escritura pública, documento con fuerza ejecutiva y que constituye una prueba privilegiada en juicio. Se puede afirmar que la escritura pública es en el tráfico ordinario lo que la sentencia en el contencioso. (Consejo general del Notariado, s.f.) A diferencia de los contratos privados, la fuerza ejecutoria que se atribuye a los documentos públicos notariales permite que las partes contratantes obtengan directamente la ejecución de sus obligaciones recíprocas ante los tribunales. El documento público notarial también tiene una eficacia que trasciende a terceros.

En el sistema notarial latino prima la seguridad jurídica preventiva frente al sistema anglosajón que suele recurrir a la contratación de seguros y a la intervención judicial en caso de conflicto.

Tiene una importancia estratégica para el buen funcionamiento de la vida económica. Es una figura que protege al consumidor y que ahorra costos, al proporcionarle un asesoramiento gratuito, reducir los trámites y, fundamentalmente, el evitar litigios.

La función notarial latina orienta su labor a efectos de una aplicación en los países de manera uniforme, pero que, en varios de los países, no son operables por la falta de normas legislativas que respalden su concreción o aplicabilidad, aspecto que justifica por tanto la pretensión de este trabajo que declara la necesidad de una armonización legislativa del Derecho Notarial con apoyo del Derecho Comunitario, desarrollado con mucho ímpetu en la Unión Europea, aunque se observa igual la falta de criterios uniformes para encontrar soluciones similares.

Con los ejemplos de ciertas propuestas de actividades que repercuten en el Derecho Notarial que se mencionan seguidamente se demuestra la dispersión de iniciativas, cuando lo positivo sería que todas ellas fuesen rescatadas por los procesos de integración, de manera que la función notarial sea unánime y uniforme en estas y otras situaciones:

A. Guía de buenas prácticas para personas con discapacidad del notariado mundial.

La Unión Internacional del Notariado (UINL) ha presentado La Guía notarial de prácticas para personas con discapacidad, la que aporta pautas para mejorar la accesibilidad física y jurídica de las personas con discapacidad en las notarías. Remarca la doble condición del Notario como autoridad y apoyo institucional para el ejercicio de los derechos de estas personas. (Marqueño, 2020)

La guía se presentó y aprobó por unanimidad en la Asamblea de los Notariados miembros de la UINL celebrada en Yakarta. Su objetivo es proporcionar unas directrices comunes a los 89 notariados del mundo que les ayuden a cumplir con la defensa de o sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Según José Marqueño una de las personas que redactó este guía, "a falta de las reformas legislativas necesarias, en la guía se dan unas directrices acerca de la

forma de proceder de los notarios, ya que somos apoyo y autoridad en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad." (Marqueño, 2020)

La guía fue redactada en castellano, inglés y francés, desgrana a lo largo de cien páginas el impacto de la Convención de las Naciones Unidas sobre las personas con discapacidad, y expone cómo en cada acto notarial se realiza un control de legalidad y un juicio de capacidad, discernimiento y comprensión de las partes, que garantizan que el consentimiento informado esté prestado conforme a Derecho.

La guía señala la necesidad de que los Notarios y el personal de las notarías conozcan a fondo los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, que se debe asegurar una comunicación efectiva, procurándose los servicios de peritos intérpretes en lengua de signos, mediadores o incluso medios tecnológicos. También hace especial hincapié en la utilización de un lenguaje sencillo, elaborando oraciones cortas, evitando tecnicismos, con un formato de letra que facilite la lectura y comprensión. Por último, se recuerda que las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, así como las personas sordas, sordo ciegas y las personas mayores pueden requerir mayor tiempo y disponibilidad personal para comunicarse, aunque se advierte que no se debe utilizar un lenguaje paternalista con infantilismos o diminutivos, sino regirse por la naturalidad.

B. El Notariado propone la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y de particulares.

El Consejo General del Notariado en Europa, ha adoptado por unanimidad un acuerdo que permitiría a los notarios la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares en la plataforma electrónica notarial y a través de videoconferencia. (Consejo General del Notariado, 2020)

Los ciudadanos, a través de dicha plataforma y utilizando cualquier ordenador, móvil o Tablet, podrían relacionarse con los notarios de su elección para que pueda asesorarles y autorizar dichas pólizas.

Las medidas propuestas permitirían a empresas y ciudadanos relacionarse con los notarios sin que fuera necesario su desplazamiento físico, en cumplimiento

de las recomendaciones de limitación de ambulatoria aprobadas por los Gobiernos nacionales.

Además, sería posible la obtención de copias simples gratuitas de las escrituras públicas de las hipotecas y de las compraventas para acceder a la moratoria hipotecaria. Serían los notarios quienes enviarían las copias simples electrónicas a las entidades de crédito sin costo alguno.

La actuación a través de dicha plataforma electrónica notarial se haría con cumplimiento de todas las garantías informáticas, dado que el Consejo General del Notariado es junto con la Dirección General de Información Electrónica la única entidad homologada a nivel de la Unión Europea en cumplimiento del Reglamento EID@S que permite la firma electrónica cualificada en la nube.

Además, las garantías técnicas expuestas permitirían el cumplimiento íntegro de la normativa de protección de datos personales.

C. Testamentos en caso de epidemia.

Los notarios estarían también en disposición de autorizar por video conferencia otros documentos como, testamentos en caso de epidemia; poderes especiales, revocaciones de poderes (lo que impediría su utilización fraudulenta), y actos societarios, lo que permitiría reducir los desplazamientos físicos a las notarías hasta un 40%.

Estas inquietudes de aporte legislativo en la UE demuestran una realidad vigente allende las fronteras andinas, en las que la legislación notarial es única, aspecto que no sucede en la CAN.

1.2.2.1 COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO.

La UINL es una organización no gubernamental internacional, instituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo (Unión Internacional del Notariado, 2020).

Integrada por 19 países con ocasión de su fundación en 1948, al 31 de diciembre de 2011 contaba con 88 de los 194 países del planeta, de los cuales 39 de la Unión Europea y de los del G20, 23 de América, 20 de África y 6 de Asia,

ilustrando así la expansión del sistema jurídico continental. Representa el 2/3 de la población mundial y más del 60% del Producto Interno Bruto mundial. En América cuenta con más de 101.000 Notarios para una cantidad superior a los 600.000.000 de habitantes.

Dirigida por un Consejo de Dirección de 27 consejeros, su órgano de decisión es la Asamblea de Notariados miembros, donde cada país dispone de un sólo voto cualquiera que sea su importancia. Un Consejo General de 160 miembros y comisiones continentales e intercontinentales constituyen las fuerzas de proposición y actúan a nivel científico (formación, investigación), estratégico (organización, desarrollo), económico (red, actividades) y sociológico (derechos humanos, protección social). Sus finalidades son:

- Facilitar las relaciones entre los Notarios de los diferentes notariados miembros para intercambiar información y experiencias relativas al quehacer profesional;
- Promover la aplicación de los principios fundamentales del sistema de notariado de derecho civil y en particular de los principios de deontología notarial;
- Representar al notariado ante las organizaciones internacionales y colaborar con las mismas en el ámbito de partenariados;
- Colaborar en el plano internacional en la armonización de las legislaciones notariales nacionales.
- Promover, organizar y desarrollar la formación profesional y apoyar los trabajos científicos en el ámbito notarial;
- Promover congresos internacionales, conferencias y encuentros internacionales;
- Establecer y promover relaciones con los notariados nacionales a fin de colaborar en su organización y desarrollo en previsión de su futura incorporación a la Unión;
- Establecer y promover relaciones con otras organizaciones, además de aquellas del sistema de derecho continental, a fin de colaborar en ámbitos de interés común.

- Aportar su apoyo a la evolución del derecho en materia notarial a aquellos países que lo soliciten (Unión Internacional del Notariado, 2020).

1.2.2.2 DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO

La moderna declaración de los manuales del notariado de la Unión Internacional, aprobada en Roma en el año 2005, se denomina: “Principios fundamentales del sistema del Notariado de tipo latino”. (Unión Internacional del Notariado, 2020) En la introducción que antecede a los mismos, no hace más que corroborar la importancia de esta organización al decir que: “El conjunto de principios que aquí se contienen, constituyen la esencia de la institución notarial modelo al que todos los notariados han de aspirar”, exhortación que expresa la relevancia de los principios de esta entidad.

En la esperanza de que estos principios sean recogidos, respetados y aplicados por los notariados miembros de la UINL, invita a todos a hacer realidad estos ideales. Esta declaración, divide en cuatro títulos a todos los principios, que sin duda alguna son los cuatro pilares en los cuales se asienta toda la institución notarial mundial, a saber:

- a) Del notario y de la función notarial;**
- b) De los documentos notariales;**
- c) De la organización notarial;**
- d) De la deontología notarial.**

Estos títulos demuestran que no puede existir notariado de tinte románico si no se presentan para el análisis del intérprete, los elementos que surgen del Notario y su consecuente función, la elaboración de la escritura pública y todos los demás documentos creados por el Notario; o la existencia de una organización notarial que revise la jurisdicción territorial y colegial de cada uno de sus miembros y, finalmente estudie la cuestión de los deberes éticos notariales generales (Cosola, 2009).

De los cuatro principios mencionados consideramos referirnos muy brevemente al referido estudio de los deberes éticos y cuya aplicación por parte de los

notarios ha motivado la confianza del usuario en lo que hace a la función que ejerce él.

1.2.2.3 SUPREMACÍA DEL PRINCIPIO ÉTICO-DEONTOLOGÍA

Inicialmente debemos afirmar que la deontología en materia notarial es un código de conducta que el Notario tiene el deber de acatar en el quehacer diario de su trabajo, comportamiento que se encuentra contemplada en la declaración de principios mencionada y reflejada en una norma especial que determina el régimen disciplinario de los notarios en cada país, bajo el permanente control de la autoridad pública y de los organismos colegiales. Menciona esta declaración algunos de los deberes éticos notariales tales como los de la lealtad, integridad, secreto profesional, imparcialidad, el principio de elección y el respeto a las reglas deontológicas por parte del notario, tanto a nivel nacional como internacional.

En lo que hace a Bolivia, la Ley 483 tiene un Título especial en su contenido denominado Régimen Disciplinario el mismo que es aplicado a todos los Notarios de Fe Pública y en el que se establece una clasificación de faltas o contravenciones que se originan en el incumplimiento de los deberes, señaladas en esa ley por parte de los Notarios en el ejercicio de su función notarial.

1.2.2.4 INTEGRACIÓN

Recurrimos a la opinión de algunos juristas de amplio conocimiento del tema para conocer que se entiende por Integración, citados por el postulante en su libro “Integración, Constitución y Derecho Comunitario” (Sanchez, 2007).

El boliviano Edgar Camacho Omiste, señala “La Integración constituye un instrumento mediante el cual se procura alcanzar la unidad de varios Estados con objetivos exclusivamente económicos” (Camacho, 1981)

Por su parte el catedrático uruguayo de la Universidad Andina Simón Bolívar, Félix Peña manifiesta “Es el conjunto de naciones soberanas que deciden trabajar juntos, aliarse consensuadamente porque quieren, a fin de alcanzar

objetivos comunes, pactando instituciones, reglas y disciplinas comunes y que desean mantener un grado de ejercicio unilateral de su soberanía”⁷ (Peña, 2019)

El Banco Interamericano de Desarrollo, en el estudio sobre fortalezas de Integración de América Latina, realizado en México el año 1996, señala: “La Integración propiamente dicha es el estatus jurídico con el que los Estados entregan algunas de sus prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro el cual circulen libremente y reciban el mismo trato, las personas, los bienes, los servicios y los capitales, mediante la armonización de las políticas correspondientes y bajo una egida supranacional” (Kaune, 2013)

Finalmente, Walter Kaune Arteaga, ex presidente del Tribunal Andino de Justicia, manifiesta que “La integración es un proceso multidimensional, aunque inicialmente económico, que comprende varias etapas, tendentes a lograr la comunidad y la unión de varios países, con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente de nivel de vida de los habitantes”. (Kaune, 2013).

1.2.2.5 FASES DE LA INTEGRACIÓN

De manera general la integración es conocida como un proceso de desarrollo conformado por países que tienen características similares de convivencia, geográficas y fundamentalmente aspiraciones para mejorar su calidad de vida. Este proceso adopta varias formas; a saber,

Área de Zona de Libre Comercio. - Por el cual dos o más países se comprometen a suprimir las barreras que impidan el movimiento de mercancías. Las tarifas y las restricciones cuantitativas o cuotas son abolidas entre ellos, pero cada país mantiene su propio régimen impositivo para importaciones de otros países no pertenecientes al área.

Unión Aduanera. - Se suprimen todas las barreras al movimiento de mercancías y se establece un arancel externo común para terceros.

⁷ Peña, Félix CUESTIONES MÁS RELEVANTES DE LA AGENDA 2020 DEL MERCOSUR: Arancel externo común, acuerdo con la UE y vínculo con la Alianza del Pacífico, diciembre 2019 disponible en: <http://www.felixpena.com.ar/index.php?contenido=negociaciones&neagno=informes/2019-12-agenda-2020-mercosur>

Mercado Común. - No se limita a suprimir las restricciones de comercio sino también las que dificultan el movimiento de otros factores de producción, como son las personas, capitales y servicios.

Unión Económica. - Se combina la supresión de restricciones al movimiento de mercancías y factores de producción con cierto grado de armonización de políticas económicas nacionales para eliminar las discriminaciones resultantes de las disparidades de dichas políticas.

Integración económica y monetaria. - Supone la unificación de políticas monetarias, fiscales, sociales, además de requerir de la existencia de una autoridad supranacional cuyas decisiones son obligatorias para los Estados miembros.

Unión Política. - Es la fase superior de un proceso de integración que va más allá de lo económico y se refiere al campo de lo político en el cual se instauran entidades supranacionales a ese nivel, como sucede con el Parlamento Europeo.

1.2.3 COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (C.A.N.)

La CAN es una organización subregional con personería jurídica internacional constituida ahora por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y compuesta por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI).

Ubicados en América del Sur, los cuatro países andinos agrupan a más de 100 millones de habitantes en una superficie mayor de 4.500.000 kilómetros cuadrados.

.Los antecedentes de la Comunidad Andina se remontan al 26 de mayo de 1969, cuando un grupo de países sudamericanos del área andina suscribieron el Acuerdo de Cartagena, también conocido como Pacto Andino, con el propósito de establecer una unión aduanera en un plazo de diez años. A lo largo de casi tres décadas, el proceso de integración andino atravesó por distintas etapas. Por ejemplo, de una concepción básicamente cerrada de integración hacia adentro, se reorientó hacia un esquema de regionalismo abierto (Naciones, s.f.).

El impulso político, que es la intervención directa de los presidentes de cada Estado en la conducción del proceso dentro del nuevo modelo, inspiró la integración de los Estado y permitió alcanzar los principales objetivos fijados por el Acuerdo de Cartagena, como la liberación del comercio de bienes en la Subregión, la adopción de un arancel externo común, la armonización de instrumentos y políticas de comercio exterior y de política económica, entre otros.

El grado de avance alcanzado por la integración y los nuevos retos derivados de los cambios registrados en la economía mundial, plantearon la necesidad de introducir reformas en el Acuerdo de Cartagena, tanto de carácter institucional como programático, lo que se hizo por medio de los Protocolos o Tratados de Trujillo y de Sucre.

Las reformas institucionales le dieron al proceso una dirección política y le dieron un nuevo nombre, la CAN y crearon el Sistema Andino de Integración (SAI). Las reformas programáticas ampliaron el campo de la integración más allá de lo puramente comercial y económico.

A partir del 1 de agosto de 1997 inició sus funciones la Comunidad Andina con una Secretaría General de carácter ejecutivo, con sede en Lima (Perú). Se formalizó también el establecimiento del Consejo Presidencial Andino y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores como nuevos órganos de orientación y dirección política. La Comisión, es otro órgano, comparte su facultad con el Consejo de Cancilleres y está facultada a celebrar reuniones ampliadas con los ministros sectoriales (Naciones, s.f.).

1.2.3.1 ¿QUÉ ES LA C.A.N?

Es una comunidad o unión de países que se unieron voluntariamente con el objetivo de alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, suramericana y latinoamericana.

Los países que la conforman están unidos por el mismo pasado, una variada geografía, una gran diversidad cultural y natural, así como por objetivos y metas comunes.

Es más, los cuatro países presentan una gran diversidad cultural, étnica y lingüística. Poseen riquísimas manifestaciones folklóricas y artísticas que las unen aún más (Naciones, s.f.).

1.2.3.2 FUNCIONAMIENTO DE LA CAN

La Comunidad Andina está conformada por Órganos e Instituciones que están articuladas en el Sistema Andino de Integración, más conocido como el SAI.

Este Sistema hace que la CAN funcione casi como lo hace un Estado. Es decir, cada una de estas instancias tiene su rol y cumple funciones específicas, por ejemplo: el Consejo Presidencial Andino, conformado por los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, está a cargo de la dirección política de la CAN; el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores formula la política exterior de los países andinos en asuntos relacionados con la integración y, de ser necesario, coordina posiciones conjuntas en foros o negociaciones internacionales; la Comisión, conformada por delegados plenipotenciarios con plenos poderes, se encargan de formular, ejecutar y evaluar la política de integración en temas de comercio e inversiones y generan normas específicas que son de obligatorio cumplimiento para los 4 países.

La CAN cuenta con una Secretaría General que administra y coordina el proceso de integración y el Tribunal Andino de Justicia es la entidad que controla la legalidad de los actos de todos los Órganos e Instituciones y dirime las controversias existentes entre países, entre ciudadanos o entre países y ciudadanos cuando se incumplen los Acuerdos asumidos en el marco de la Comunidad Andina.

El Parlamento Andino, conformado por 20 Parlamentarios elegidos por voto popular, 5 por cada País Miembro, es la instancia que representa a los ciudadanos andinos en general. Aquí se delibera sobre la integración andina y se proponen acciones normativas que fortalezcan la integración.

Asimismo, son parte del SAI las instancias consultivas de la sociedad civil, como el de los Pueblos Indígenas, de los Trabajadores y de los Empresarios. La Universidad Andina Simón Bolívar, con varias sedes en la región, es la entidad

educativa. Los organismos financieros son la Corporación Andina de Fomento y el Fondo Latinoamericano de Reservas (Naciones, s.f.).

1.2.3.3 OBJETIVOS DE LA CAN

- Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social.
- Acelerar el crecimiento y la generación de empleo laboral para los habitantes de los Países Miembros.
- Facilitar la participación de los Países Miembros en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.
- Disminuir vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional.
- Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.
- Procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión (Naciones, s.f.).

En lo que hace a nuestro tema, la CAN a través de eventuales acuerdos pretendió generar ciertas actitudes para impulsar políticas de armonización de las legislaciones internas de los países miembros, en materias económicas o sociales aunque más pudieron otros intereses de los P.M. para cumplir con ese tema que requiere la prontitud y la atención debidas para abordarla como sucede con otros procesos de integración. El dinamismo deseado fue vencido por la manera pasiva de los órganos del SAI por decir lo menos y la pretendida política de armonización se convirtió en una deuda de la CAN ante la evidente necesidad de implantarla, como sugerimos en este trabajo.

A mayor abundamiento corresponde graficar a la integración como al proceso mediante el cual dos o más determinados elementos se juntan para crear una unidad mayor. Así, por ejemplo, es posible hacer referencia a la integración social, a la laboral, a la económica, a la energética, o a la física, en un solo proceso y esta la integración concebida desde un punto de vista social, del que

no puede desprenderse el jurídico, es lo que permite un avance en la forma de vida de la población porque permite que las fortalezas de una persona o de un grupo determinado cubran las falencias de otras personas o grupos; es fundamentalmente uno de los principios y valores sobre los que se sustenta la unión de los Estados (Economía, s.f.).

1.2.3.4 ANTECEDENTES DE LA INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

El primer antecedente es la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC, conocida como el Tratado de Montevideo de 1960, fue suscrito por siete países latinoamericanos: Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay; con posterioridad se adhirieron a este Tratado otros países latinoamericanos. Así, en el año 1961 lo hicieron Ecuador y Colombia; en el año 1966 Venezuela; y en el año 1967 Bolivia.

Los países vinculados por el Tratado recibieron el nombre de Partes Contratantes y constituían el grupo permanente en las negociaciones. El Tratado perseguía dos objetivos fundamentales: el primero a corto plazo, era lograr una zona de libre comercio; y el segundo a largo plazo, fue llegar a constituir un "Mercado Común Latinoamericano". Para el logro de este objetivo el Tratado establecía una "etapa de transición", de doce años a partir del día de su entrada en vigor, el 12 de junio de 1961.

Con el fin de lograr estos objetivos la ALALC, consagró tres principios fundamentales: el de igualdad, reciprocidad y la cláusula de la nación más favorecida, habiendo agrupado a los países de la siguiente manera.

1. Países de desarrollo económico relativo: Argentina, Brasil y Méjico.
2. Países de desarrollo económico intermedio: Colombia, Chile, Perú y Venezuela.
3. Países de menor desarrollo económico relativo: Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

Esta agrupación de países tenía por finalidad conceder a los países considerados de menor desarrollo económico relativo, facilidades o ventajas para colocar sus productos, sin hacerlas extensivas a los demás países, decisión que obligaba a los favorecidos en generalizarla a los demás Estados Partes

toda ventaja que un país miembro concedía a cualquier otro; su aplicación era automática.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de que la ALALC pudiera cumplir con los objetivos fijados, la XVIII Conferencia de la Partes Contratantes, aprobó por Resolución N° 370, del 24 de noviembre de 1978, la realización de una serie de trabajos preparatorios con el propósito de reestructurar la ALALC. Dichos trabajos culminan con la firma del Tratado de Montevideo el 12 de agosto de 1980, el que fue suscripto por los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, mediante el cual se crea esta nueva entidad denominada Asociación Latinoamericana de Integración latinoamericana (ALADI), que a diferencia de la ALALC, no se fijó plazos ni etapas para la consecución de estos objetivos. Para el logro de estos la ALADI, establece tratamientos diferenciales, agrupando a los países en tres categorías y además establece cinco principios fundamentales.

Los principios de ALADI, consagrados en su art. 3° son los siguientes: pluralismo, convergencia, flexibilidad, tratamientos diferenciales sobre la base de tres categorías de países, y multiplicidad.

1. Pluralismo, trata de consolidar la integración tomando en cuenta la diversidad que en materia política y económica pudiera existir en la región.
2. Convergencia, que se traduce en la multilateralización de los acuerdos de alcance parcial, que tiene como fin último el logro del mercado común.
3. Flexibilidad, caracterizada por la capacidad para permitir la concertación de acuerdos de alcance parcial, que con la cláusula de convergencia deben tender a consolidar la integración.
4. Los tratamientos diferenciales por categorías de países, que serán aplicados en una determinada magnitud a los países de desarrollo intermedio y de manera más favorable a los países de menor desarrollo económico relativo.
5. Multiplicidad, para posibilitar distintas formas de concertación entre los países miembros, en armonía con los objetivos y funciones del proceso

de integración, utilizando todos los instrumentos que sean capaces de dinamizar y ampliar los mercados a nivel regional.

Los "Grupos de Países" que el Tratado de Montevideo de 1980, establece a los fines de los tratamientos diferenciales, son tres:

1. Países de desarrollo intermedio: Colombia, Chile, Perú, Uruguay, Venezuela.
2. Países de menor desarrollo económico relativo: Bolivia, Ecuador y Paraguay⁸.
3. Otros países miembros: Argentina, Brasil, México.

En cuanto a los instrumentos y mecanismos operativos de ALADI, son básicamente tres, la preferencia arancelaria regional, los acuerdos de alcance regional y los acuerdos de alcance parcial; y se encuentra regulados en el Capítulo II (arts. 4 a 14).

El Capítulo IV está destinado a regular la convergencia y cooperación con otros países y áreas de integración económica de América Latina; y finalmente en el Capítulo V, art. 26 se establece que "los países miembros realizarán las acciones necesarias para establecer y desarrollar vínculos de solidaridad y cooperación con otras áreas de integración fuera de América Latina..." (ALADI, 1980)

Es importante destacar, además que desde el 1º de enero de 1981, el "Acuerdo de Cartagena" o "Pacto Andino", se considera como un ente separado, porque dentro de la ALADI los acuerdos subregionales desaparecen; o sea, no son considerados como miembros.

El Capítulo VI, determina la organización institucional del nuevo esquema de integración. A tal efecto se constituyen órganos de carácter político: el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; la Conferencia de Evaluación y Convergencia y el Comité de Representantes de carácter técnico, la Secretaría General y Auxiliares, de consulta, asesoramiento y de apoyo. El Consejo de

⁸Resolución 6 del 12 de agosto de 1980. Clasificación de los Países Miembros respondiendo a las características económico-estructurales. Disponible en: <http://www2.aladi.org/nsfaladi/vbasico.nsf/vbusqueda/C6788BC6261ADAB00325749E005FA4CB>

Ministros es la instancia superior a la que corresponde la conducción política del proceso de integración.

1.2.4 DERECHO COMUNITARIO

Del desarrollo de los procesos de integración existentes en el planeta se generó la norma que guie los mismos, denominado con el transcurso del tiempo como Derecho Comunitario. Ha sido conceptualizado por varios autores como el “conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso de integración de dos o más países” (Sánchez, 2007)

El Dr. Jorge Antonio Giammattei Avilés señala que el derecho comunitario “es el derivado de los Tratados de Integración que han creado instituciones, organismos comunes o comunitarios, supranacionales, con vida propia y facultad de emitir normativa a la que tendrán que sujetarse tanto los Estados miembros como los ciudadanos de los mismos y los propios organismo; y cuyas disposiciones deberán ser interpretadas por autoridades judiciales y administrativas creadas para tal efecto; así como la doctrina derivada de esta legítima interpretación de los textos” (Giammattei, 1999)

Dromi, Ekmekdjian y Rivera, citados por Windsor Hernani Limarino en su obra *Importancia del Derecho Comunitario*, definen el derecho comunitario como: "el conjunto de normas jurídicas que regulan la competencia, las relaciones jerárquicas, la situación jurídica y las formas de actuación y de control de los órganos y entes en ejercicio de las funciones comunitarias" (Hernani, 2002)

El mismo autor manifiesta que, para una comprensión más adecuada de esa definición, la integración debe ser entendida como un proceso mediante el cual las partes (los Estados soberanos) deciden, constituir un todo, (una entidad comunitaria). Para ello inicialmente los Estados deberán suscribir un acuerdo internacional denominado Tratado Constitutivo o Derecho originario. El establecimiento de un mecanismo de integración se hace a través del procedimiento clásico del derecho de los tratados, la suscripción de un acuerdo negociado, aprobado y ratificado de conformidad con las normas del Derecho Internacional Público y del Derecho Constitucional. Para la correspondiente

vigencia del tratado será necesario un acto expreso de incorporación de este instrumento internacional al ordenamiento jurídico interno.

Desde el punto de vista procesal, el Tratado Constitutivo de un mecanismo de integración no difiere en su puesta en vigor de un tratado convencional. La especificidad está en el contenido del tratado, puesto que él mismo tendrá las siguientes características:

- Definir los propósitos, objetivos y mecanismos
- Crear nuevas estructuras jurídicas
- Establecer órganos comunitarios, (instituciones comunes) con capacidad de llevar adelante la integración.

Para conseguir esas caracterizaciones se requiere una decidida y constante voluntad política, puesto que la participación dentro de un proceso de integración tiene carácter permanente y la vigencia indefinida del tratado constitutivo, que deriva en una profunda y decidida evolución, política, económica, social y por ende jurídica.

El Derecho Comunitario, por lo explicado es un verdadero y efectivo ordenamiento jurídico autónomo e independiente, por contar con sus propias instituciones, sus apropiadas normas y por su propia naturaleza, se aplica de forma directa en los ordenamientos jurídicos nacionales gozando de primacía frente al derecho de los países miembros, siendo fuente inmediata de derechos y obligaciones.

1.2.4.1 EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN).

El ordenamiento jurídico comunitario está previsto en el Art. 1 del Tratado de Creación del TAJ, al respecto, el Dr. Guillermo Chahín Lizcano, ex Magistrado del Tribunal, sobre el Tratado, dice: "Allí se establece cuáles son las normas que lo integran, su naturaleza y ámbito de aplicación, su jerarquía y preeminencia". (Kaune, 2013)

Está conformado por el conjunto de normas jurídicas comunitarias provenientes:
1) De la voluntad de los Países Miembros, contenidas en tratados constitutivos:

a saber, Acuerdo de Cartagena, Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, con sus respectivos protocolos modificatorios; y 2) De normas derivadas o generadas por los órganos creados para dictar un marco normativo propio: Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, Resoluciones de la Secretaria General y por los Convenios de Complementación Industrial que adopten los Países Miembros entre sí y en el marco del proceso de integración subregional andino, con las características de: autonomía, aplicación inmediata, efecto directo y primacía (Kaune, 2013), a saber:

- a)** La autonomía del ordenamiento jurídico comunitario. Uno de los principios en que se basa la relación entre el Derecho Comunitario y el ordenamiento jurídico de los Estados miembros es el de autonomía, que tiene dos manifestaciones: autonomía respecto del Derecho Internacional y autonomía respecto del Derecho interno de los Estados miembros. Las consecuencias de la primera manifestación es que, a diferencia del Derecho Internacional, en el Derecho Comunitario no existe el principio de reciprocidad en el sentido negativo, de manera que, ante el incumplimiento de normas comunitarias por parte de un Estado miembro, otro Estado no está justificado para incumplir él también. Por otro lado, respecto del Derecho de los P.M., el Derecho Comunitario es autónomo, aunque se integra en los sistemas jurídicos nacionales sin perder su calidad de Derecho comunitario. Es decir, forma parte del Derecho que se aplica en cada Estado miembro pero no se confunde con el Derecho interno, ni obedece en su formación ni en sus efectos a las normas del procedimiento normativo interno.
- b)** La aplicación inmediata consiste en que tan pronto la norma jurídica comunitaria nace, automáticamente se integra al ordenamiento jurídico interno como Derecho Positivo de los P. M., sin necesidad de introducción, recepción, transformación, homologación o exequátur, obligando a su vigencia, por este hecho, a los sujetos de la Comunidad.

- c) El efecto directo es la aptitud que tiene la norma comunitaria de crear derechos y obligaciones para los habitantes de la comunidad, convirtiéndoles en sujetos de Derecho Comunitario, tanto en sus interrelaciones particulares como con los Estados Miembros y con los órganos de la Comunidad.
- d) La primacía del Derecho Comunitario es una consecuencia lógica de los principios enunciados, lo que implica que las normas comunitarias que gozan de aplicación inmediata y efecto directo, cualquiera sea su fuente o rango, por su naturaleza y especialidad, se imponen a las normas internas de los P. M, sin importar la jerarquía de éstas y la fecha de su vigencia, ya sea anterior o posterior a la norma comunitaria, Bolivia en su CPE, Art 410 determina la jerarquía de los tratados.

La base jurisprudencial del principio de la primacía se encuentra en la sentencia del Tribunal de la Comunidades Europea, del 15 de julio de 1964 en el caso COSTA-ENEL, que dispone; "(...) al derecho nacido del Tratado debido a su naturaleza original no puede oponérsele judicialmente un texto interno, de cualquier clase que sea, sin perder su carácter comunitario y sin que se cuestione la propia base jurídica de la Comunidad".⁹

A propósito de este principio y a fin de resaltar su importancia, es pertinente la reflexión que hace Klaus Dieter Borchardt respecto a: "¿qué sucede si una disposición de Derecho Comunitario establece derechos y obligaciones directos para los ciudadanos comunitarios, y su contenido está en contradicción con una norma de Derecho nacional?", a la cual responde "el conflicto entre Derecho Comunitario y Derecho nacional sólo puede resolverse en la medida en que se conceda una primacía al primero sobre el segundo, de forma que prime la eficacia a todas las disposiciones nacionales que difieran de una disposición comunitaria y ocupe su lugar dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales" (Kaune, 2013)

⁹Sentencia del Tribunal de la Comunidades Europea, del 15 de julio de 1964 en el caso COSTA-ENEL, Disponible en: <https://european-union.europa.eu>

El Derecho Comunitario irreversiblemente resulta ser un conjunto complejo de normas jurídicas que regulan las relaciones de las Comunidades de Estados con otros sujetos de derecho internacional entre los que se encuentran no solo los Estados y las Organizaciones Internacionales sino también los Órganos, Organismos e Instituciones Comunitarias y los particulares sean estas personas públicas y privadas, capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones en los Estados miembros. “Dichas Comunidades de Estados son constituidas por Tratados Instituyentes de las mismas como organizaciones internacionales de carácter supranacional dando origen a un Sistema Jurídico Institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo con primacía y eficacia directa en el ordenamiento interno de los Estados, cuyo común denominador o *ius propium* se basa en las relaciones de integración regional y un sistema judicial de garantía de su aplicación e interpretación uniforme”. (Kaune, 2013)

Las características mencionadas se encuentran normadas por los artículos 2, 3 y 4 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia Andino

1.2.4.2 PROCESO DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA EN LA CAN

El mundo actual se encuentra en constante cambio y día a día surgen situaciones que originan procesos de integración que permiten a los distintos países hacerse más fuertes de cara a la globalización (Ferreira, 2017).

En ese sentido la globalización ha generado el fortalecimiento de los procesos de integración, en donde la armonización legislativa evidencia toda su importancia. Al respecto, la armonización busca integrar las legislaciones de los diferentes Estados de esos procesos para así obtener una aplicación uniforme dentro el mismo, a más de regular la conducta de las personas en la materia objeto de esa decisión.

La armonización se justifica con la idea de darle unidad, vigencia, aplicación y operatividad a las reglas que regulan determinada materia, en el caso que analizamos la integración y su vinculación con el derecho notarial.

La armonización jurídica es uno de los principales elementos que ayudan a realizar de manera eficaz los procesos de integración ya que busca que el marco legal de cada Estado se ajuste a una normatividad común, la CAN no puede

abstraerse de la misma, aportando como consecuencia que las políticas que se pretenden incorporar en materia jurídica tengan un normal desarrollo de adecuación y una posterior inclusión en la legislación de los Estados que se acogen a las normas comunitarias, logrando de esta manera que el proceso de integración se desarrolle de manera más eficaz ya que la actividad del legislador desencadenara una serie de efectos positivos para cada uno de los P.M. Cabe señalar que la integración jurídica es una consecuencia necesaria para el fortalecimiento de los procesos de integración. (Rodríguez, 2008). Circulación

Importa también indicar que la armonización se “constituye en un mecanismo necesario para lograr seguridad jurídica en el ámbito internacional, debido a que cobra un papel importante en el desarrollo de las relaciones internacionales, “permitiendo un adecuado funcionamiento de los ordenamientos jurídicos y el desarrollo del derecho de integración o derecho comunitario”. (Sáchica, 1990)

Por otra parte la mencionada armonización es un instrumento idóneo de solucionar problemas de orden económico, social, político y jurídico, en el marco de las competencias compartidas entre la CAN y los P.M., además que “se constituye un instrumento jurídico capaz de simplificar el contexto normativo de los países miembros de la CAN”. (Blanco, s.f.)

Por otra parte, la armonización se puede alcanzar por la vía de un tratado internacional, que deberá contar con las ratificaciones necesarias para su entrada en vigor. También puede lograrse a través de las normas emanadas de los órganos del esquema, es decir, del derecho derivado. Finalmente, la armonización puede llevarse a cabo mediante la reformulación de la normativa interna de los Estados parte. (Scotti, 2010). La elección de un método de armonización dependerá del grado de compromiso que deseen asumir los P.M., así como de las áreas que pretendan armonizarse.

El marco regulador de una armonización deberá elaborarse con el método de campo, teniendo especialmente en cuenta las variables políticas, económicas, sociales, culturales, y los objetivos propios fijados en el área”. (Rodríguez, 2008). En este sentido se busca la armonización de las legislaciones de las diferentes naciones con el propósito de que se dé el desarrollo en los Estados que lo

incorporan, su finalidad es implementar un conjunto de normas comunes que ayuden a la organización de los diferentes sistemas jurídicos con el fin de obtener una estructura que garantice una proyección de unificación.

En concordancia con lo dispuesto en líneas anteriores, Arturo Grajales ha considerado que “el tema de la armonización legislativa es una necesidad que se inserta en la idea que ha tenido la doctrina en el sentido de que la integración supone la necesidad de coordinar la voluntad supraestatal con las voluntades de los Estados miembros” (Grajales, 2011).

En definitiva mediante la armonización los P.M. se acogen distintas normas jurídicas que la dinámica del proceso de integración exige para suprimir las diferencias y eliminar los obstáculos que se presentan; es decir, que este instrumento pretende buscar un marco jurídico adecuado y aplicable que se adapte a las necesidades de los procesos de integración. Debe considerarse que ciertas disposiciones insertas en las legislaciones notariales de los P.M. de la CAN, requieren de una política de armonización que vaya en provecho de la seguridad jurídica de las personas que actúan en el intercambio de los medios de producción en la sub región andina.

Para lograr los propósitos de este esquema se deben incorporar por parte de los países, normas comunes o similares, con el fin de superar las barreras y avanzar hacia un marco jurídico conjunto, todo esto se da como consecuencia de la práctica de un derecho internacional globalizado, que tiene la necesidad de evolucionar a medida que aumenta el número de relaciones entre los diferentes Estados.

Lo anterior surge a consecuencia de las nuevas tendencias del derecho comunitario y del derecho internacional que han abogado porque la armonización derive en la adopción de un derecho o normativa común; en ese marco nuestra opinión va en sentido de introducir al derecho notarial.

Cumplidas adecuadamente con una política se estará en condiciones de avanzar con paso firme a través de los procedimientos habilitados por los mecanismos, tanto de los respectivos ámbitos nacionales como del contexto comunitario. (Trejo, 2006).

1.2.4.3 ARMONIZACIÓN JURÍDICA Y EL DERECHO NOTARIAL

La armonización se tiene indicado que es un proceso por el cual “las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer con la incorporación de normas comunes o similares” (Universidad Externado de Colombia, 2022)

Es un proceso que se da en distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios. Este proceso se desarrolla en etapas, parte de la investigación de los puntos que deberían ser objeto de la armonización, luego siguen con el análisis comparativo de las legislaciones nacionales, se efectúan las propuestas, se van acercando las soluciones hasta quedar limitadas las diferencias a los aspectos técnicos. Finalmente la última fase sería la adopción de normas comunes, sobre la base de proyectos de unificación.

La armonización debe tener como finalidad principal la de eliminar las distorsiones “promovidas por las diferencias de dichos marcos en los respectivos ámbitos nacionales, particularmente cuando tales diferencias tienden a favorecer asimétricamente a los operadores de uno de los países miembros en detrimento del resto” (Universidad Externado de Colombia, 2022)

Entendiendo esa necesidad el XVIII Congreso Internacional del Notariado Latino y a la VI Jornada Notarial Cordobesa, consideró el tema sobre El Notariado y la Integración Latinoamericana teniendo en cuenta los objetivos primordiales de la ALADI. El notariado latinoamericano mediante sus organizaciones nacionales e internacionales se señaló en ese evento, “se encuentran posibilitados de colaborar en la obtención de una nueva integración jurídica que facilite el intercambio regional entre los países integrantes de ese proceso, indicando además que la UINL constituye un ente idóneo para colaborar eficazmente en el orden internacional por medio de sus organismos y comisiones para facilitar la integración jurídica en esta materia” (ALADI, 1980)

De ahí que el notariado, manifestaba, en concordancia con lo dispuesto en sus normas, en situación de iniciar los estudios convenientes a los fines de lograr a corto plazo una regulación uniforme de aquellos normas que sean indispensables para facilitar el tráfico jurídico y económico entre los países

miembros de la ALADI con intervención del Derecho Notarial para luego tratar de armonizar este logro con otras áreas del derecho.

Por diversas circunstancias esta sana intención no pudo concretarse pese al reconocimiento de la importancia de la armonización jurídica en los procesos de integración, omisión que debe ser subsanada al amparo de la necesidad de contar con una sola legislación en el campo notarial que permita ser desarrollada en busca de la seguridad jurídica de los negocios jurídicos a crearse entre los ciudadanos de los P.M. de la CAN, tarea nada fácil por cuanto deberán avenirse a esa armonización otras ramas del derecho con las que se vincula el Derecho Notarial, como son el Derecho Civil en el área contractual o en el sucesorio y/o el Derecho Comercial en cuanto a las sociedades se refiere.

En todo caso lo fundamental radica en que existen los mecanismos pertinentes establecidos en la estructura organizacional del Derecho Comunitario, la decisión de la UINL de coadyuvar en este logro y la pertinencia de la sugerencia para acometer esta intención al Derecho Notarial andino.

1.2.4.4 NORMAS DEL DERECHO NOTARIAL QUE SE DEBERIAN ARMONIZAR.

En lo que hace a la tesis, luego de una somera revisión de las legislaciones notariales de cada país, sin ingresar a los métodos del Derecho Comparado, establecimos algunas normas de las legislaciones pertenecientes a los PM de la CAN que requerirían ser armonizadas para su aplicación uniforme en la jurisdicción comunitaria, previa creación de una norma común. Para el efecto citamos algunos ejemplos:

1. La CAN dispone que los ciudadanos nacionales de un país andino tienen derecho a circular libremente, a no ser discriminados y a permanecer en cualquier otro PM de la CAN con fines laborales bajo relación de dependencia; por su parte la norma notarial de 2 países de la CAN, Bolivia y Ecuador, establecen como requisito para ejercer el cargo de Notario que el interesado debe contar con nacionalidad del país donde se encuentra, en tanto que el Estatuto Notarial de Colombia y la norma del Ecuador son puntuales al mencionar en cuanto a la nacionalidad del

Notario y definen que debe ser nacido en ese país. Aspecto claramente contradictorio y que puede tener algunas consecuencias jurídicas, en razón, reiteramos a que los ciudadanos andinos tienen derecho a no ser discriminados laboralmente, por motivo de su nacionalidad en todo el territorio andino.

2. En cuanto a la aplicación de principios del Derecho Notarial, considerando que se constituyen en el origen y fundamento de las normas en este caso notariales, la legislación de la materia en los países andinos no coincide al ser nombrados para su aplicabilidad y tampoco en cuanto a su cantidad. Es más, la norma de Colombia solo hace mención al principio de rogación.
3. En cuanto a la estructura del notariado, la fiscalización y control es dispar pues en unos países dependen del Poder u Órgano Ejecutivo, otros del Judicial, subordinándose también en este aspecto a las Asociaciones gremiales nacionales, aspecto que debía ser analizado para encontrar una norma común que sea aplicada en los cuatro PM de la CAN.
4. Sobre la función notarial de otorgación de Poderes consideramos igual la necesidad de concordancia entre cada la legislaciones por cuanto existen criterios distintos en lo que hace a su clasificación y a quien debe dar al aviso en caso de revocatoria del Poder; la peruana responsabiliza al Notario y la boliviana al revocante. En lo referido a la clasificación, en Perú son tres la clase de Poderes, Escritura Pública, Fuera de Registro y Poder por Carta con firma legalizada; en Bolivia son Poder Especial, General o Colectivo, además la ley hace mención a la Sustitución de Poder y a la Revocatoria de Poder; en Ecuador existe el Especial, el General y el Poder de Procuración Judicial y en Colombia la legislación civil indica que el Poder Especial podrá conferirse verbalmente en audiencia o por memorial, incluso por vía informática, o documento privado y el Poder General por escritura pública.
5. Las legislaciones de los PM de la CAN en lo que hace a las responsabilidades penales que se pudiese atribuir al Notario emergentes de su función notarial, en tres de ellos esta sometidos a un juez de la

jurisdicción ordinaria en tanto que otra dispone su proceso vía fuero de Corte.

6. El ingreso a formar parte de la Asociación o Colegio de Notarios es obligatorio en Perú, en tanto que la ley notarial de Bolivia no señala nada al respecto.
7. La guarda, apertura y publicación del Testamento Cerrado en el caso de la legislación colombiana se encuentra normada en el Estatuto del Notariado y detalla las funciones que debe cumplir el fedatario. En el caso de Bolivia en la norma notarial y el Código Civil; en tanto que en Perú el registro de testamento y otras acciones las efectúa el Notario además de otras prescritas en su Código Civil. Ecuador no hace mención.
8. En relación con la prescripción de la acción disciplinaria en Bolivia por faltas leves será al año, por graves a los dos años y gravísimas tres. En el Perú prescribe a los 5 años, al igual que en la legislación de Colombia. La ecuatoriana no se refiere al respecto.

Consideramos que esos y otros temas son los que deben ser armonizados dentro de la CAN para lograr así una mejor protección jurídica de las habitantes y estantes de cada uno de los PM; sin embargo, estos procesos implican hacer un análisis que vaya más allá de la conveniencia práctica, requieren un estudio profundo para saber si las mismas están dentro del marco constitucional.

1.2.4.5 GLOBALIZACIÓN.

Es un fenómeno moderno que puede ser analizado desde diversos ángulos. El término proviene del inglés globalization; o sea, lo global equivale a mundial. Por eso, hay quienes creen que el concepto más adecuado en castellano sería mundialización, derivado del vocablo francés mondialisation.

A grandes rasgos, podría decirse que la globalización consiste en la integración de diversas sociedades internacionales en un único mercado capitalista mundial. Por eso, el fenómeno es defendido desde teorías económicas como el neoliberalismo y por entidades como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (Merino., 2008).

Al igual que todo proceso histórico, la globalización tiene una serie de aspectos positivos y negativos que están relacionados a una serie de aspectos que, dependiendo de quién lo analiza, tendrá ventajas o desventajas y para ello deben existir ciertos parámetros a razonar. “La unión de los Estados para crear bloques económicos, las migraciones masivas, el desarrollo de la tecnología y su accesibilidad son solo algunos de los aspectos a considerar para calibrar el impacto de la globalización en el mundo, tanto desde el aspecto positivo como negativo” (Diferenciador, 2019)

Por otro lado la creación de alianzas comerciales entre países y los traslados masivos de la población a consecuencia de la globalización igual han generado aspectos negativos que tienen un impacto directo en la vida de los ciudadanos, como ser: “Aumento de prácticas intervencionistas, Desaparición de la cultura local y la identidad nacional, Aumento de la brecha de desigualdad o Abaratamiento de la mano de obra por el desarrollo tecnológico” (Diferenciador, 2019).

1.2.4.6 INTEGRACIÓN Y GLOBALIZACIÓN JURÍDICA

No podemos soslayar que los cambios que ha vivido la sociedad internacional a través de la historia han permitido que evolucionen conceptos tales como el de globalización, antes concebida como un proceso de asociación económica entre países, para llegar a nuestro concepto actual que trasciende hacia una unión de carácter político, esto ha permitido que se plantee la posibilidad de que exista un nuevo regionalismo y que surjan distintos modelos capitalistas según el bloque al que se haga referencia.

De ahí que, a decir de Silvana Isignares Cera, “con la globalización las distancias se cubren de forma inmediata, proceso que se acelera con la caída del Muro de Berlín para que surja un proceso complejo de crecimiento, interconexión, interdependencia e instantaneidad en todos sus campos. Se estimula además la tendencia a la descentralización, a los cambios en el concepto de soberanía, los Estados se vuelven más vulnerables a los asuntos internacionales; diferente de lo que ocurría cuando los especiales eran los Estados, donde éstos ejercían sus

competencias exclusivas en sus territorios controlando todas las acciones que venían de afuera.” (Insignares Cera, 2017)

Como lógica consecuencia la integración, surge en algunos casos, como parte inherente a la globalización y se empiezan a plantear que existen diferentes niveles de integración como aquellos Estados que se encuentran relacionados por el mayor o menor grado de aproximación, pero dependientes en sumo grado con la globalización. En este orden de ideas, avanzar en los diferentes niveles de la integración implica la necesidad de establecer también un derecho más global, como sostiene Francisco Jota Laporta: “Si la realidad del derecho se nos presenta hoy como un fluido transnacional o global es porque el derecho desborda con agilidad los límites de las fronteras, y las normas jurídicas, igual que las acciones económicas o las condiciones medioambientales, producen impactos que van mucho más allá del ámbito en el que tienen vigencia” (Laporta, 2005)

Para hacer realidad lo expuesto consideramos que es necesario fortalecer también los sistemas jurídicos, así como los de administración, que permitan reflejar todas las ventajas que se generan en el comercio internacional. El organismo, por ejemplo, que ha permitido establecer los parámetros de una globalización jurídica es la Organización Mundial del Comercio (OMC). Esta se ha encargado de establecer pautas para la regulación del comercio entre los países miembros, lo que ha permitido que jurídicamente sus normas formen parte del derecho de cada uno de los países, y de la misma manera éstos se vean en la necesidad de que la normatividad interna no contradiga las disposiciones establecidas en la organización.

Consideramos por ello que dadas las políticas de ambos procesos (integración y globalización) en los que viven los países, el aporte de un ordenamiento jurídico, como el Derecho Comunitario y el Notarial puede ser vital para guiar la conducta humana en estos procesos de manera general, lo que significa además y fundamentalmente garantizar la seguridad jurídica en la creación, modificación o extinción de actos o negocios jurídicos de las personas, regulando de manera uniforme la legislación dirigida a cumplir, en este caso con los objetivos del proceso de integración andino.

1.3 MARCO CONTEXTUAL

1.3.1 BOLIVIA

La idea de Notario que se tenía en Bolivia cuando se instituyó la Ley notarial por primera vez en nuestro país el 5 de marzo de 1858, denominada “La Ley del Notariado”, hoy abrogada, estaba descrita en su Art. 38 en el que se establecían los requisitos para ser Notario:

- No se precisaba el ser profesional del derecho.
- Era implícito que debía saber leer y escribir.
- El notario era evidentemente un ciudadano con un oficio casi más elevado que un transcriptor.

De lo que resulto hasta antes de la vigencia de la nueva Ley del Notariado Plurinacional, sin reconocer las mutaciones que luego se tuvo, que se tache a los Notarios todavía como meros transcriptores; es decir que el Notario mal podía redactar el contenido de una escritura; ese contenido le estaba reservado a un profesional abogado que necesariamente debía redactar la minuta. En consecuencia, el Notario solo debía insertar la misma como base fundamental de la escritura pública sin agregar ni quitar nada.

Más de 159 años después de la primera Ley notarial, absorbiendo numerosas orientaciones y retos emanados del Sistema Notarial Latino, Bolivia cuenta con una nueva Ley del Notariado Plurinacional promulgada el 25 de enero de 2014, exhibiendo substanciales avances en pos de un notariado que se inserte en el siglo XXI.

1.3.1.1 LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

Entre los cambios que se generaron con la nueva Ley, se encuentran:

- El Notario de Fe Pública, debe ser abogado que intérprete y de forma legal a la voluntad de las partes y los asesore excepcionalmente.
- Se crea la Carrera Notarial que permitirá al Notario su permanencia, siempre que demuestre capacidad, aprobando las evaluaciones a las que serán sometidos cada dos años. Su ingreso se efectuará mediante concurso meritocrático y examen de competencia.

- Se promueve la capacitación y actualización permanente del Notario, quién deberá contar con estudios en Derecho Notarial.
- Se exige al Notario la contratación de un seguro de responsabilidad civil y deberá prestar como fianza una garantía real, previa a su posesión.
- Respetando el principio de elección, se prohíbe a los Notarios realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas.
- Se instituyen nuevos ámbitos de atención como el del Servicio Notarial Indígena y el de la vía Voluntaria Notarial.
- Se constituye un Régimen Disciplinario con el fin de que los notarios respondan disciplinariamente por la comisión de faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, estableciéndose un sumariante disciplinario y un tribunal de apelación.
- Se otorga a los Notarios atribuciones judiciales en materia civil, estando autorizados para conocer los siguientes tramites: retención o recuperación de la posesión de viene inmuebles; Deslinde y amojonamiento en predios urbanos, Divisiones o particiones inmobiliarias, Aclaración de límites y medianerías, Procesos sucesorios sin testamento, División y partición de herencia y Apertura de testamentos cerrados.
- En materia familiar se les atribuye la facultad de resolver el Divorcio de mutuo acuerdo, sujeto a ciertas condiciones y emitir el permiso de viaje al exterior de menores de edad solicitado por ambos padres.
- Se establece una estructura organizacional compuesta por 4 instituciones, 3 de ellas de reciente creación: El Consejo del Notariado Plurinacional, la Dirección del Notariado Plurinacional, las Direcciones Departamentales y las ya conocidas Notarias de Fe Pública y de Gobierno, que de acuerdo con la norma son las 3 primeras nombradas parte del órgano Ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Determina las siguientes atribuciones que se señalan, entre otras: a) Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial;

- Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación;
- Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que se presente.
- Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan cláusula o disposición contraria a la Ley y el orden público.
- Dispone que el servicio notarial es la potestad del Estado de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignent hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extrajudiciales.
- El servicio notarial está facultado para tramitar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas en la vía voluntaria notarial.
- Determina que el servicio notarial es un servicio público, único, independiente, continuo, autenticador, extrajudicial y delegado por el Estado.
- En cuanto a la fe pública notarial señala que consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos a través del Notario.

1.3.2 SITUACION ACTUAL DEL PROCESO ANDINO DE INTEGRACIÓN

En líneas precedentes nos habíamos referido a los antecedentes de la creación de lo que hoy es la CAN, de su estructura entre algunos aspectos, correspondiendo hacer mención en este punto al desarrollo de la entidad y si se alcanzaron sus objetivos en provecho de los países miembros que la conforman.

El Acuerdo de Cartagena surgió en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y ante los escasos resultados de esta organización países con economías casi similares decidieron formar el bloque andino, imbuidos igual por el evidente predominio de países como Brasil, Argentina y México.

El Pacto Andino, así conocido, se enmarco desde sus inicios dentro de un esquema maximalista o supranacional, en contraposición al esquema minimalista e intergubernamental, ejemplo de estos últimos son los tratados de

libre comercio, en los cuales no hay una estructura institucional con entidades supranacionales, como sucede en la CAN, para llevar a cabo el funcionamiento del proceso de integración.

Otro modelo de similar modelo maximalista o supranacional es la Unión Europea, en la que se ha creado toda una estructura institucional con organismos supranacionales que constituyen una nueva entidad con un ordenamiento diferente al de los Estados miembros, los mismos que han delegado algunas funciones a esta nueva estructura supranacional. Se trata de organizaciones que cuentan con personería jurídica internacional, es decir con facultades que los Estados parte les han otorgado y que trascienden a ellos mismos.

Son entidades que presentan varias instancias de mando, las mismas que se han ido creando a medida que el proceso de integración se consolidaba, que de acuerdo a la teoría maximalista debe ser la primera de ellas siempre una instancia política, luego un órgano de ejecución, la tercera lo constituye un órgano jurisdiccional y en algunos casos un órgano parlamentario.

En el caso de la CAN, sus objetivos obedecen a un doble espíritu del proceso: por un lado, ser elemento importante en la consecución de la patria americana (Gálvez & Llosa, 1974), pero fundamentalmente cumplir con lo determinado por el artículo 1 del Acuerdo de Cartagena, que señala “El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano“. Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión¹⁰, por otro lado, ser un útil instrumento para el desarrollo industrial y económico-social, equilibrado y armónico entre todos los Estados de América Latina.

Así indica en el artículo 2 del mismo Acuerdo: “El desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los PM de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos”¹¹. Los resultados del proceso deberán evaluarse periódicamente a fin de conocer la efectividad de las acciones adoptadas, algo que lamentablemente no fue cumplido.

Fueron fijadas así las metas y su logro tuvo que ser la búsqueda de un objetivo material antes que formal, no se trataba de que los indicadores económicos de la región estén en azul, sino que la bonanza se muestre en el nivel de vida de los ciudadanos de los P.M. que conforman la Comunidad, con un mejoramiento constante y armónico.

Los P.M. de este proceso se propusieron también que la organización tenga como centro el desarrollo de la persona humana, que trascienda, además, lo político y económico, que no se quede en el intercambio comercial, sino que éste contribuya a un avance justo y armónico, de manera que en el futuro se tenga una zona como ejemplo de solidaridad y justicia; intenciones que no siempre se cumplieron por la ausencia de una regulación jurídica, entre otros aspectos.

Corresponde recordar que el Acuerdo de Cartagena nació con características interesantes como: Un sistema institucional adecuado a un proceso integral, con poder ejecutivo y un sólido cuerpo técnico de apoyo; un definido proceso de liberalización programada del comercio recíproco entre los países miembros y el establecimiento gradual de un arancel externo común; un esquema de distribución equitativa de los beneficios de la integración. También se contemplan diversas formas de tratamiento preferencial para Bolivia y Ecuador

¹⁰ Art. 1 del Acuerdo de Cartagena. Portal de la Comunidad Andina de naciones

¹¹ Art. 2 del Acuerdo de Cartagena. Portal de la... Óp. Cit.

y mención especial a armonizar las políticas económicas” (Ffrench-Davis, 1978) empero, con el paso de los años los PM consideraron que existió un aletargamiento de la institución, motivados por una serie de intereses, al ver que sus economías no coincidían con sus intenciones de construir una región económicamente avanzada y equilibrada. De ahí que surgió la pregunta:

1.3.2.1 ¿QUÉ ACCIONES DEBERÍA DESARROLLAR LA COMUNIDAD ANDINA PARA REENCAMINAR SU ACTITUD?

La CAN se formuló esta pregunta por cuanto las metas a las que debieron arribarse por varios motivos no pudieron cumplirse. Esto motivó conocer la opinión del ex secretario de la CAN, Allan Wagner, cuyo pensamiento final en resumen, coincidió con la necesidad de plantear una reingeniería de esta entidad supranacional bajo las siguientes consideraciones o acciones:

1. Fortalecer la unidad política y la relación social andina, sobre todo profundizando el diálogo y la concertación, la ejecución de la política exterior común y la participación ciudadana en el proceso de integración.
2. Consolidar la democracia en los países andinos, mediante un sistema de valores compartidos que garantice la plena vigencia de todos los derechos humanos, o sea, tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales, teniendo como una meta esencial la erradicación de la pobreza.
3. Desarrollar una política de seguridad común, a fin de reducir la vulnerabilidad externa e interna y afianzar la gobernabilidad. Esta debería comprender, entre otros aspectos, la solución pacífica de los conflictos, la cooperación en defensa, la concertación de políticas para combatir el tráfico de drogas o el crimen organizado, así como la creación de una zona andina de paz.
4. Participar activamente en el establecimiento de un espacio sudamericano de cooperación política e integración económica, a través de la convergencia progresiva entre la CAN, el Mercosur y Chile, al mismo tiempo que se amplíen e intensifiquen las relaciones comunitarias con

Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea y la región Asia Pacífico” (Wagner Tizón, 2002).

Basada la CAN en esa opinión y otras, estimo que una reingeniería del proceso era oportuno y definió que el nuevo modelo sea más avanzado y adecuado a la nueva realidad con una estructura institucional delimitada que cuente con apoyo técnico y programas de liberalización recíproca entre las economías de los PM y con una sola política frente al exterior manifestada en un arancel externo común, entre otros aspectos.

1.3.3 NECESIDAD DE UNA INTEGRACIÓN JURÍDICA LATINOAMERICANA.

La integración económica regional no es posible sin una adecuada integración jurídica que facilite la permanencia de capitales en los PM; de esta forma es imprescindible que estos procesos cuenten con una adecuada regulación jurídica; por ejemplo, en materia de sociedades comerciales a los fines de posibilitar el adecuado funcionamiento de las mismas en los diversos PM, normas que regulen la fusión internacional de las empresas, la regulación internacional de los grupos de sociedades y de los llamados contratos de empresas, posibilitando no sólo el intercambio comercial entre los países miembros, sino también con otros Estados.

Por este motivo, nos limitaremos a tratar esos aspectos que “pueden influir en forma relevante, en el proceso de integración económica latinoamericana, como es el de lograr la integración jurídica, indispensable para posibilitar la primera, proceso éste en que el Notariado puede tener importante participación” (Cordoba, 2000).

En lo que concierne a los países integrantes de la ALADI, en los que se encuentran los de la CAN, en materia de sociedades comerciales, no existe uniformidad en las normas de derecho internacional privado convencional, ya que, de los once países integrantes de ALADI, algunos están unidos por los Tratados de Derecho Comercial Internacional de Montevideo de 1889 (arts. 4 a 7); otros por el Tratado de Derecho Comercial Terrestre de Montevideo de 1940 (arts. 6 a 11), y los demás por el Código Bustamante.

Un importante avance en el proceso de integración latinoamericana lo constituye, la firma de la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles, con fecha 8 de mayo de 1979, los países signatarios de la misma son: Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Sin embargo, los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940, contienen regulaciones conflictuales de la problemática societaria que no intentan armonizar ni unificar los derechos societarios nacionales, al igual que la Convención y las normas del Código de Derecho Internacional Privado Bustamante.

El Código de Derecho Internacional Privado, preparado por Matas, Octavio y Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvén, ha sido firmado y ratificado por 15 países latinoamericanos, Bolivia, Chile, Brasil, Ecuador, Perú, Venezuela. Los otros países no integrantes de ALADI que suscribieron el Código de Bustamante son: Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

Estos mismos países excepto, Bolivia, Cuba y Nicaragua, firmaron en Montevideo la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Comerciales; sin embargo, toda esta estructura internacional está enmarcado únicamente en aspectos comerciales y económicos dejando de lado una situación tan importante como es el aspecto jurídico el cual también debe ser estudiado dentro de los temas de integración para lograr una mayor y eficaz protección de los ciudadanos en los países miembros (Trejo, 2006).

Otro aspecto que consideramos importante es implementar una relación más estrecha entre el Derecho Aduanero y el Derecho Notarial teniendo en cuenta la labor que realiza el fedatario cuyas facultades para certificar la fe pública en el régimen de importaciones y exportaciones no debían ser obviadas, tal como sucede con la Decisión 848 referida a la Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros, dictada por La Comisión de la Comunidad Andina y publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 26 de julio de 2019

de cuyo análisis se desprende la ninguna actuación notarial en todo el circuito aduanero al que están sometidos quienes se dedican al comercio exterior.

Esa omisión que evita la intervención notarial, nos otorga la razón sobre todo lo comentado al evidenciar que la CAN tiene fijada su atención en el aspecto económico, desatendiendo el análisis de las normas jurídicas que por lo menos son complementarias como es el Derecho Notarial que debe acompañar al Derecho Comunitario norma que regula los procesos de integración y no encargar a agentes aduaneros o a los propios comerciantes la función notarial, lo que Ecuador ha motivado la sugerencia de incorporar en los recintos aduaneros la presencia del Notario que es la autoridad que pueda garantizar la seguridad jurídica de formación de actos o negocios jurídicos en el área de comercio internacional.

1.3.4 EL NOTARIADO Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA UNIÓN EUROPEA

Se considera pertinente, para concluir el análisis del presente capítulo, conocer o recordar lo que acontece con la intervención notarial en el Derecho Internacional Privado de la UE, el MERCOSUR y la AHODA. Para ello extractamos algunas opiniones que las consideramos relevantes expresadas por JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ, Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Universidad de Murcia, España, en la Conferencia dictada en el Colegio Notarial de Madrid, el 2 de febrero de 2017.

El autor reproduce las líneas básicas y el papel de los Notarios en el desarrollo del cada vez más influyente Derecho Internacional Privado Europeo y denomina su exposición "Hacia un espacio notarial europeo" (Oquendo, 2005)

Resumiendo, su intervención podemos resaltar que la Unión Europea presenta algunas características similares a las de un Estado. Se afirma que la UE, en tal perspectiva, constituye un "Estado de Estados", dispone de competencias soberanas, transferidas a la UE por los Estados miembros en ciertas áreas, asuntos, temas y cuestiones. Cuenta con su propio poder legislativo, ejecutivo y su propio ordenamiento jurídico, un Derecho sistemático, coherente, y autosuficiente. De esas transferencias lógicamente surge un resultado: "cuantas

más competencias se han transferido a la UE, menos competencias conservan ya en sus manos los Estados miembros. Ello supone que cuando la UE asume competencias soberanas sobre una concreta cuestión y la regula mediante su propio "Derecho europeo comunitario, los Estados miembros pierden competencias y su "Derecho nacional" resulta ya inaplicable...El Derecho de la UE constituye un ordenamiento jurídico propio, distinto del Derecho nacional de cada Estado miembro" (Oquendo, 2005).

Prosigue e indica que, ante la vigencia del Derecho Internacional ligada estrechamente al Derecho Comunitario de la UE, para aplicar o ejecutar el mismo, sería necesario contar con una serie de funcionarios y jueces europeos y también con un conjunto de notarios europeos. Sin embargo, aparte de ciertas autoridades estrictamente europeas con competencia para aplicar ciertas normas de Derecho de la UE, como el Derecho europeo antitrust, lo cierto es que la UE carece de jueces y carece de jurisdicción. Carece también de notarios propios. En consecuencia, son los jueces y demás autoridades de los distintos Estados miembros los que deben aplicar el Derecho de la UE. Cuando un juez u otra autoridad nacional de un Estado miembro, como un Notario, aplican el Derecho de la UE, no aplica, en realidad, su Derecho nacional, sino el Derecho de la UE. En estos casos, el "juez nacional" y el notario nacional operan como "juez europeo" o como un "notario europeo".

Por otro lado, el legislador europeo se ha comprometido en la creación de normas europeas de Derecho Internacional Privado cuyo objetivo es lograr que las soluciones jurídicas a las situaciones privadas internacionales sean unívocas en toda la UE. Es la europeización del Derecho internacional privado que apunta a la generación de un "espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas"; por consiguiente, el espacio judicial europeo constituye un área en la que las personas pueden acceder a los tribunales y autoridades de otros Estados miembros del mismo modo que pueden acceder a los tribunales y autoridades de su propio Estado miembro, un área en la que las resoluciones de los tribunales de los Estados miembros se respetan y se ejecutan en toda la UE, un área en la que particulares y empresas no se ven impedidos o desincentivados

en el ejercicio de sus derechos a causa de la incompatibilidad o de la complejidad de los sistemas legales y administrativos de los Estados miembros.

Dicho espacio europeo de libertad, seguridad y justicia es también un espacio notarial europeo, señala la exposición. En efecto, los notarios, aplicadores extrajudiciales del Derecho Privado por excelencia, también están obligados a aplicar las normas de Derecho Internacional Privado europeo. Puede decirse, en definitiva, que el espacio judicial europeo constituye una zona en la que los tribunales y las autoridades de los Estados miembros, incluidos naturalmente los notarios, aunque pertenecen a Estados distintos, se comportan, con carácter general, como si pertenecieran a una sola organización estatal de justicia.

Por todo ello es destacable que la UE posee un sistema jurídico propio que prevalece sobre los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros. De este modo, es fácil ver cómo se garantiza la seguridad jurídica, pues el instrumento de armonización (el artículo 288 del Tratado de la UE) estará por encima de las leyes nacionales.

Los Estados miembros están obligados a aplicar, debido al principio de la subordinación estatal, las directivas de la UE. En caso de incumplimiento, la puede aplicar las medidas que considere necesarias y los particulares pueden solicitar la aplicación directa de la directiva en los propios tribunales nacionales. “De esta forma, se garantiza en cualquier circunstancia la efectividad de la directiva. Así, se puede decir que las normas comunitarias no necesitan de la implementación de los Estados para poder incorporarse a los ordenamientos jurídicos internos, ya que poseen valor de ley.” (Development, s.f.)¹²

La UE impone límites a los países miembros para garantizar la armonización de las leyes y una aplicación homogénea con efectos parecidos en los Estados miembros. Todo ello contribuye a la seguridad jurídica en el bloque y en los propios Estados miembros, ya que las normas comunitarias serán – por excelencia – normas internas.

¹²Disponible en: <https://ictsd.iisd.org>

Por lo expuesto y con ese aval, el protagonismo de los notarios, por ende del Derecho Notarial, en la construcción y en la aplicación del Derecho internacional privado europeo está fuera de toda duda. Se trata de un desafío jurídico de extraordinaria envergadura, “especialmente, en estos tiempos convulsos y oscuros para no solo europea, afectada por fenómenos de difícil comprensión racional como el Brexit e inmersa en el ambiente de una sociedad en la que todo transcurre de manera muy veloz y en la que todo es efímero.

Los notarios se encuentran ante el desafío de asumir la función de proteger y promocionar los valores jurídicos europeos radicados en la libertad de la persona, en el libre desarrollo de la personalidad, así como en las libertades europeas de circulación constituyen retos importantes que los notarios pueden y deben afrontar. Con ello, los notarios contribuirán, mediante el Derecho Notarial, en garantizar los derechos de los ciudadanos europeos en el imparable escenario de un mundo globalizado.

Continúa la exposición afirmando que la UE ha considerado favorablemente la predisposición de la UINL de colaborar con los Organismos Comunitarios, en su labor unificadora del Derecho, aunque muy lenta dada la cantidad y complejidad de actos jurídicos existente en la legislación de los países miembros de la comunidad europea y especialmente en las materias del Derecho Civil y Mercantil en las que el Notario puede aportar sus conocimientos teóricos y su propia experiencia práctica. Esta colaboración es muy apreciada por los Órganos de la Comunidad, por cuanto el notariado se encuentra en condiciones de prestar a estos Órganos una ayuda eficaz fundada en la formación jurídica del Notariado Latino, y que presenta, además, las ventajas que resultan del carácter eminentemente práctico de este jurista que vive el Derecho en su realidad y que colabora eficazmente no sólo a la aplicación del Derecho sino también a su propia formación.

Sin duda que esta actitud de cooperación que realiza la entidad que agrupa a los Notarios europeos coincide con la política de armonización del derecho notarial, especialmente en su estudio y la influencia que tiene este derecho en la transferencia de derechos en la Comunidad, como son las relativas al derecho

de sucesiones, transmisiones inmobiliarias y mobiliarias, préstamos e hipotecas, con particular estudio de los préstamos en moneda extranjera y últimamente los préstamos en moneda comunitaria, derecho de quiebras y de sociedades, por citar algunos y que han sido objeto de estudios específicos oportunamente presentados a los Órganos de la Comunidad Europea para emitir la las Directivas respectivas.

1.3.5 EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)

El MERCOSUR es un bloque económico creado en torno a la idea de cooperación entre sus miembros para promover el desarrollo económico de los países integrantes. A fin de no poner en riesgo la conformación del bloque, se decidió que su sistema de cooperación regional sea intergubernamental. Esto significa que no hay un poder por encima de los Estados miembros, siendo éstos los verdaderos legisladores del bloque, y sus autoridades nacionales, los verdaderos ejecutores.

En el proceso de creación de normas del MERCOSUR, el método decisorio es el consenso, además de la presencia obligatoria de todos los países.

A su vez, para poder ser aplicadas, las normas deben ser incorporadas por los Estados miembros, según lo establecido en las constituciones de cada país. Es decir, debido al alto poder de los Estados miembros, estas normas sólo se aplican efectivamente si se cuenta con la voluntad de ellos. Si un Estado no quiere incorporar una norma, no existe un mecanismo dentro del MERCOSUR que permita que ésta sea invocada por los particulares.

A pesar de ello, el mayor obstáculo que posee el MERCOSUR para la implementación de la normativa sobre el comercio electrónico, por ejemplo, es la falta de una estructura supranacional. Así en Brasil y Uruguay los tratados poseen valor de ley ordinaria y no prevalecen sobre el derecho federal, subordinado a la Constitución. En cambio, Argentina y Paraguay sí confieren a los tratados y al derecho proveniente del MERCOSUR jerarquía superior a las leyes. Todo esto hace “que se perciba inseguridad en cuanto a la armonización de leyes en el MERCOSUR, ya que existe la posibilidad de que cada país

considere discrecionalmente los tratados y acuerdos provenientes del bloque, de modo que puedan llegar, incluso, a no implementarlos. (MERCOSUR, 2015)

1.3.6 LA ORGANIZACIÓN PARA LA ARMONIZACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL EN ÁFRICA (OHADA)

En 1998 se anunció lo que en aquel tiempo parecía una aventura y hoy es una innovadora realización. La Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA) ha unificado las leyes comerciales regionales en un grado sin precedentes. Hasta hace poco, la mayoría de los Estados africanos estaban agobiados por unos sistemas jurídicos obsoletos, algunos de los cuales se remontaban a 1807, la época de Napoleón. Desde su fundación en 1993, la OHADA ha formulado, promovido y aplicado por medio de los tribunales un importante cuerpo de leyes mercantiles uniforme, para 16 países africanos. El éxito de esta organización que ha armonizado la legislación mercantil en África es un modelo para el resto del mundo.

Los principales objetivos de la OHADA fueron “unificar la legislación mercantil en sus países miembros; crear un Tribunal Supremo para todos estos países; establecer un centro regional de perfeccionamiento para jueces y funcionarios judiciales, y crear un sistema regional de arbitraje” (África, 2022)

Los avances logrados en un tiempo relativamente corto son ya considerables, “la OHADA es un grupo de 16 países integrados y es una oportunidad inmejorable para integrar a las economías africanas en la economía globalizada y capacitar a los países miembros para intensificar el comercio intra africano”. (África, 2022)

De momento, hay varias leyes aplicables directamente en los 16 países de la OHADA, sobre el derecho mercantil general, derecho de sociedades, legislación sobre garantías y fianzas, legislación sobre cobro de deudas y embargos, legislación de quiebras, legislación de arbitraje y legislación contable, sobre legislación laboral, contractual, de transporte, de competencia y de cooperativas.

La labor de comunicación es loable por cuanto tuvo que desarrollar un sistema de difusión capaz de absorber el interés de los ciudadanos de los 16 países que supieron adecuar su nuevo ordenamiento jurídico en la que el Notario fue uno de

los principales bastiones que garantizo los principios de legalidad y seguridad de los actos jurídicos.

CAPÍTULO II

2 DIAGNÓSTICO

2.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

La CAN ha venido desarrollando acciones principalmente económicas tendientes a la facilitación del comercio, la libre circulación y el aprovechamiento pleno del mercado ampliado andino, manteniendo actualizada la Nómina de Bienes No Producidos (NBNP) y estableciendo los precios de referencia de los productos que conforman el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP). Se destaca la acción de implementación y puesta en marcha del sistema informático del Arancel Integrado Andino (ARIAN), así como las de asistencia técnica a los países miembros en sus sistemas de información de comercio. Entre otros temas que se trataron, según el portal informático de la CAN, se pueden citar los siguientes:

2.1.1 NORMAS DE ORIGEN

La creación y desarrollo del Programa de Liberación Andino garantiza el libre comercio, es decir la eliminación de gravámenes o restricciones de todo orden, para aquellos bienes evaluados como originarios de un PM. En ese sentido, la CAN cuenta con la Decisión 416, mediante la cual se establecen los criterios generales que deben cumplir las mercancías para ser consideradas como originarias de un país miembro y, luego de ello, beneficiarse de las ventajas que le otorga el mercado ampliado (Comunidad Andina de naciones, 2022)

2.1.2 ADUANAS

La CAN ha certificado o aprobado una serie de instrumentos legales que permitan a las Administraciones Aduaneras desarrollar los servicios aduaneros tanto en el comercio intracomunitario como con terceros países, bajo un procedimiento común y armonizado acorde con los instrumentos y estándares internacionales que existen sobre la materia, teniendo como objetivo la facilitación del comercio exterior y mejora de la eficiencia de las medidas destinadas al cumplimiento de la legislación y el control aduanero.

Es destacable mencionar la existencia de una DECISIÓN emitida por la CAN y referida a la Armonización de Regímenes Aduaneros que regula las relaciones jurídicas que se establecen entre las administraciones aduaneras y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías al y desde el territorio aduanero comunitario. (Comunidad Andina de naciones, 2022)

2.1.3 DEFENSA COMERCIAL

La circulación de los bienes sin pago de gravámenes es uno de los principios rectores que rigen las relaciones comerciales en la CAN; es por ello que los P.M. acordaron incluir dentro de su política comercial comunitaria la posibilidad de contar con determinados instrumentos que le permitan a cualquiera de ellos atender, en ciertos casos debidamente calificados, los efectos dañinos que pudieran devenir de esta relación comercial.

Para tales casos, el Capítulo XI del Acuerdo de Cartagena establece las normas y procedimientos generales para la aplicación de salvaguardias en cuatro temas (Balanza de Pagos, Programa de Liberación, Productos Específicos, Devaluación Monetaria). Se dispone de una norma comunitaria para corregir distorsiones a la competencia por diferencias arancelarias entre los países miembros, y otra sobre las restricciones a las exportaciones intracomunitarias¹³.

2.1.4 POLÍTICA DE COMPETENCIA Y CONSUMIDORES

Con el objetivo de buscar el bienestar de los consumidores y la eficiencia en los mercados desde marzo de 2005 la CAN cuenta con una norma comunitaria que contiene las reglas para proteger y promover la libre competencia en el mercado ampliado. Esta decisión comunitaria identifica el tipo de conductas que considera restrictivas de la libre competencia y establece las facultades de la Secretaría General para realizar investigaciones relacionadas con la libre competencia. Asimismo, la decisión andina tiene por objeto la adopción y aplicación de

¹³ Ídem 92

políticas de promoción de la libre competencia entre los países andinos. (Comunidad Andina de naciones, 2022)

2.1.5 SANIDAD HUMANA

Una preocupación fundamental del proceso andino de integración es el de la salud humana, para lo cual considera indispensable regular el comercio de ciertos bienes a fin de evitar que se atente contra la salud de las personas (por ejemplo: la calidad de los alimentos). Los bienes que se trancan no tienen que significar una amenaza para la salubridad de las personas en cada uno de los países miembros.

Existe también otra normativa que regula este aspecto (por ejemplo: la regulación de productos de higiene y belleza personal). En este tema la Decisión 516 para la armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos, permitió la facilitación y el incremento del comercio.

En la misma forma la Decisión 706 que busca armonizar legislaciones en regímenes sanitarios, de control de calidad y vigilancia sanitaria en relación con la producción, procesamiento, envasado, expendio, importación, almacenamiento y comercialización de los productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene persona. (Comunidad Andina de naciones, 2022)

2.2 DIAGNOSTICO FINAL

De la revisión realizada a la legislación generada por la Comunidad Andina se evidencia que ha tocado aspectos que hacen fundamentalmente al comercio exterior, pero también se puede concluir que en materia de Derecho Privado es muy poco lo que se trabajó, menos aún en el tema de Derecho Notarial.

Pese a la necesidad de la armonización la CAN dejó en el olvido esta forma de adecuación uniforme de legislaciones en el Derecho de manera general y por ende en el Notarial y Privado. En todas las acciones se evidencia de manera nítida la ausencia de la intervención notarial, incluso la norma aduanera que ha sido armonizada obvia el derecho notarial permitiendo que, por ejemplo, las

declaraciones juradas que se requieren para todo el circuito de control aduanero, sean realizadas sin intervención fedataria.

Esta clase de desatención u omisión, hasta parecerían consentidas, nos permite justificar aún más la efectivización de una armonización jurídica en el área notarial, cuya función de asesoramiento u orientación a los sujetos que intervienen en un acto del que se generan obligaciones y derechos después que el Notario suscribe el documento final, es el resultado de una labor de mediador, de articulador del acto jurídico, de la capacidad de tener una recepción activa, de una actitud propositiva, de acercamiento de los intervinientes, de una contribución de ideas, conocimiento, experiencia, fortalezas únicas del Notario que genera leyes entre las partes y que no deben ser soslayados por la norma comunitaria.

En esta pretensión académica será indispensable considerar, entre varios temas, el desarrollo tecnológico del que no puede estar apartado el Notario, que conjuntamente lo anterior, forma parte del nuevo rol que hace al Notario del siglo XXI.

En concordancia con todo el contexto analizado, Eduardo Gallino, ex Presidente de la Unión Internacional del Notariado elegido en el 25 Congreso Mundial de este ente, menciona que el Notariado “no solo tiene que adquirir mayor familiaridad con el derecho internacional y los procesos de integración entre otros, para desarrollar su función y dentro de ello está evitar que las partes no conozcan exactamente lo que están firmando y sus consecuencias”. (Comunidad Andina de naciones, 2022)

La implantación de nuevas tecnologías es importante cualitativa y cuantitativamente. En ese sentido y a modo de ejemplo, en aplicación del principio de oportunidad de los servicios notariales, algunos países de Europa han solicitado a la Unión se permita a los notarios la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares en la plataforma electrónica notarial y a través de videoconferencia. De ser positiva la respuesta de la Unión los ciudadanos, a través de dicha plataforma y utilizando cualquier ordenador, móvil o Tablet, podrán relacionarse con los notario de su elección

para que pueda asesorarles y autorizar dichas pólizas, sin que fuera necesario su desplazamiento físico.

De igual manera sería posible la obtención de copias simples de las escrituras públicas de transferencia de bienes y para mayor facilidad serían los notarios quienes enviarían las copias simples electrónicas a las entidades de crédito.

La actuación a través de dicha plataforma electrónica notarial se haría con cumplimiento de todas las garantías informáticas, en cuanto al uso de la firma electrónica cualificada en la nube.

Por lo expuesto, podemos manifestar que la CAN no ha alcanzado la dinámica deseada en el campo de la armonización jurídica, situación que sucede con el Derecho Notarial, contrariamente a lo que acontece en la UE. que cuenta con un Sistema de Derecho Uniforme. En esta comunidad el derecho notarial ha cobrado nuevas dimensiones, se habla incluso del derecho internacional privado notarial, como forma de garantizar aún más la seguridad jurídica que deben contar los instrumentos notariales que expide el Notario.

En definitiva y por el diagnóstico meramente documental del presente estudio, se puede concluir que en materia de derecho existe una gran falencia institucional la cual pretende llegar a ser subsanada con el aporte de la presente investigación, lo que nos permite ingresar al último capítulo con la seguridad de haber desarrollado un análisis prudente sobre el tema en cuestión.

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA

1. Se tiene dicho que el Derecho Notarial, es una ciencia cambiante que se va adecuando a los fenómenos o transformaciones de la sociedad y de acuerdo a sus necesidades, por ello y en el afán de coadyuvar en la creación de un ordenamiento jurídico uniforme en el área notarial y de acuerdo a la realidad, se debe analizar profundamente las legislaciones andinas que conforman la CAN y en las cuales el Notario basa su función, para armonizarlas en temas que ameriten ser regulados, a objeto de que esa uniformidad que se pretende, luego del estudio especializado de la normativa notarial, tengan la seguridad jurídica del valor legal que exhiben todos los documentos notariales expedidos e ingresados al tráfico jurídico y por ende esa validez sea indiscutible en la jurisdicción comunitaria andina.
2. En lo relativo a la función notarial que desempeña el fedatario, se propone lo señalado en el subtítulo relativo a las NORMAS DEL DERECHO NOTARIAL QUE SE DEBERIAN ARMONIZAR de la presente tesis. Consideramos por supuesto que no solo existen esos casos, sino que pueden ser varios e incluso de mayor relevancia que emergerán de un estudio más profundo y científico al que por la naturaleza del presente trabajo el postulante no pudo abordar. Sugerimos igual en este acápite, conjuntamente la posibilidad de insertar figuras notariales distintas, la aplicación del derecho comparado que en el proceso de armonización será de vital utilidad.
3. Por otra parte, la competencia del Notario como se indica en el capítulo I, acápite referido a la UINL, en el orden teórico práctico abarca toda la esfera extrajudicial o no jurisdiccional, lo que no quiere decir que la función que ejecuta no esté relacionado a los fines en el ámbito de la administración de justicia de un nación; todo lo contrario, por cuanto se debe tener en cuenta que por la prevención de litigios que realiza este funcionario al momento de redactar el documento notarial, se convierte en un cooperador eficaz de dicha administración. En tal virtud esas

competencias deberían ser ampliadas destinadas a conocer nuevos trámites voluntarios en sede notarial, competencia esta que proponemos en razón a la necesidad de descongestionar la labor del órgano jurisdiccional y otorgar más competencia al Notario en asuntos no contenciosos. La experiencia de los países cobijados en la UE es importante y su adelanto perdurable como coadyuvante de la función jurisdiccional, muy especialmente ahora en trámites de asuntos patrimoniales, familiares, de uniones de hecho o de sucesiones entre otras potestades, tendrían que ser estudiadas para su aplicación en el contexto andino de integración.

4. En mérito al Acuerdo de Cartagena, documento primigenio que dio lugar al proceso de integración andina, los actuales P.M. de la CAN, se encuentran comprometidos a promover la armonización paulatina de sus políticas económicas y sociales, entre las que debe estar la regulación del Derecho en general y en el que se pretende se encuentre el Derecho Notarial. A este fin y para una eficientemente labor a desarrollar, proponemos utilizar las unidades creadas por este proceso de desarrollo como son los órganos que forman parte del SAI, el Consejo Presidencial Andino, la Comisión de Ministros de RR. EE, el Parlamento Andino y el Tribunal de Justicia Andino, que tendrían que encargarse de promover este planteamiento en materia de Derecho Notarial, teniendo en cuenta la eficacia de los principios del Derecho Comunitario en cuanto al carácter vinculante de sus Decisiones.
5. En el acápite referido a la armonización, se invoca que esta es un proceso por el cual las diferencias formales o de fondo entre las legislaciones jurídicas tienden a desaparecer incorporando en su reemplazo normas comunes o similares. Para llegar a esta incorporación y luego de la intervención de los órganos del SAI proponemos que la CAN debería adoptar un método para contar con nueva legislación, a partir de la creación de un Comité representado por meritorios profesionales en el ramo notarial, cuya designación estaría a cargo de la Comisión de Ministros de RR.EE. a propuesta de cada P.M, instancia que debería

decidir si se elabora un cuerpo de normas para abarcar toda la normativa de esta disciplina o facilitar un proceso más gradual y progresivo, que suponga la formulación de normas notariales sobre temas especiales y debidamente identificados. Proseguir con el análisis de las diferencias que pudiesen existir y consiguientemente proponer posibles soluciones, para finalmente redactar los proyectos de las normas comunes previa aprobación por el órgano del SAI.

6. Al considerarse al Derecho Notarial el conjunto de normas que forman parte del ordenamiento jurídico interno de cada país y que su función principal es la de Dar Fe a todos los actos o negocios jurídicos entre personas sean naturales o jurídicas, el estudio de armonización, proponemos, debería estar en concordancia con el Derecho Civil, en lo referido al Derecho Contractual y el Sucesorio y del Derecho Comercial en lo relativo a las sociedades comerciales, entre otros categorías; por tanto, este proceso no puede prescindir del análisis de esas legislaciones internas en cada país.
7. El relacionamiento institucional que debe ser iniciativa de la CAN es inexcusable, especialmente con entidades que gozan de la solvencia académica y experiencia en la práctica notarial, por ello es que se propone el acercamiento con la UINL, en la que se encuentran los cuatro P.M. de la CAN, y que dentro de sus estatutos establece que uno de sus fines es el “estudio del derecho en el ámbito de la actividad notarial y la colaboración en los trabajos encaminados a su armonización”; debe por ende y además sustentarse este vínculo por el trabajo continuo y fructífero que realiza la entidad notarial andina en la Unión Europea y que ha dado como resultado positivo un derecho armonizado en diferentes áreas de la ciencia jurídica.
8. La CAN debería acudir paralelamente, a otros procesos de integración en América como la ALADI y el MERCOSUR, para posibilitar una política conjunta de unificación del derecho notarial en los países que se encuentran inmersos en esos grupos o procesos de desarrollo y con los cuales existe una unión comercial valiosa dada la existencia de zonas

fronterizas donde el flujo mercantil es muy importante. Proceder de la manera como se planea puede dar lugar además a que renazca la esperanza de que en el futuro se logre la unificación americana o la patria grande, como soñaba el Libertador Simón Bolívar.

9. De la investigación documental realizada en el Capítulo II damos cuenta que la CAN dentro de sus políticas de regular el intercambio de bienes, fundamentalmente, ha desarrollado acciones normativas, en especial económicas surgidas de la vivencia comercial, para aprovechar el incremento del mercado andino, las que tienen aplicabilidad en los cuatro países; sin embargo el resultado de la armonización que se propone deberían ser compiladas en un solo documento y divulgado de manera que el usuario tome conocimiento de su existencia con facilidad y pueda ser utilizado por los sujetos que hacen al movimiento de los medios de producción.

CONCLUSIONES

1. Concluimos que la legislación de los PM de la CAN que regulan la creación, modificación o extinción de actos o negocios jurídicos en algún caso deba dificultar el comercio andino constituyéndose, en caso contrario, en barreras que impidan una buena relación comercial, más aun cuando ese hecho es reiterativo, se sugiere por ende su armonización con la consiguiente implantación de otra norma común para su aplicación por los PM y que el Notario actuante en la nueva situación, garantice de inicio la igualdad entre las partes utilizando con equidad la nueva legislación y velando por el cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica que requiere la norma notarial, en beneficio compartido por las partes intervinientes lo que en definitiva implicara afirmar también, la certeza del tráfico de un documento notarial en el ámbito territorial del derecho comunitario andino.
2. En cuanto al primer objetivo específico de este trabajo académico se da cuenta del análisis del contenido teórico y doctrinal utilizado en la tesis, en mérito al apoyo bibliográfico de letrados en la ciencia del Derecho. Se evidencia igual el desarrollo del trabajo sobre la armonización en dos procesos de integración, como son el europeo y el africano y se hace mención además al avance que tuvo la CAN al adoptar, por ejemplo, la Decisión de Armonización de Regímenes Aduaneros en el territorio comunitario andino.
3. En lo que hace al segundo objetivo específico se examinaron las normas del Derecho Comunitario que puedan coadyuvar en la la creación de negocios jurídicos vinculados al comercio, la economía y las relaciones civiles entre las personas, estudio que mereció conocer las normas vinculantes comunitarias de aplicación inmediata, efecto directo y preminencia, cuya aplicación se encuentra respaldada por resoluciones del SAI encaminadas a salvaguardar los negocios jurídicos afines con la comercialización de productos de los PM de la CAN y de la cual emerge un importante movimiento que beneficia el sector de la economía en la subregión andina.

4. Finalmente sobre el tercer objetivo específico, la armonización de la legislación en el ámbito del derecho notarial, permitirá que las normas sean interpretadas y cumplidas de forma idéntica y cualquier controversia que podría surgir sea solucionada unívocamente, sin importar el Estado donde se origine la controversia. Además la legislación armonizada otorgara seguridad a los derechos e intereses de los partes intervinientes, más aún si son ciudadanos de otros países donde se genera un acto o negocio jurídico, al conocer anticipadamente sus obligaciones y derechos, además de las reglas que deben ser aplicadas en caso de una interpretación errónea o interesada.
5. La revolución tecnológica que se acrecienta cada vez más y a cada momento en el planeta permite a los Notarios a reforzar frecuentemente sus funciones y capacidades con la finalidad de garantizar eficientemente el aumento diario del tráfico comercial entre nuestros países, por ello es que establecemos la necesidad de una relación institucional que garantice la solvencia profesional del Notario.
6. En cuanto al proceso de globalización indudablemente pueden haber aspectos positivos como negativos y para encontrar solución a estos últimos proponemos sean los procesos de integración los que se encarguen de incorporar a los Estados a dichos procesos a efectos de alcanzar mejores niveles de vida e insertarlos en la economía mundial. Las políticas de apertura de mercados en la que se encuentran sumidas la integración como la globalización deben ser compartidas con las denominadas “naciones menos favorecidas”.
7. La CAN ha logrado luego de varios años de trabajo avances e importantes logros, como una ZLC, un arancel externo común, la libre circulación de los servicios de transporte y tal vez uno de los significativos sea la creación y fortalecimiento del orden jurídico andino con la adopción de normas comunitarias, que permitieron ya la armonización de normas y legislaciones nacionales en áreas que hacen a la integración económica; empero, se evidencia la omisión de un análisis jurídico referido al Derecho Notarial por tanto proponemos la existencia de esta norma que garantice

y transparente el notable incremento del intercambio de los medios de producción, teniendo en cuenta además las funciones de asesoramiento y previsor del Notario de Fe Pública que evitan en sumo grado futuras acciones legales por la aplicación de los principios de seguridad jurídica y legalidad.

8. Se hace indispensable concluir proponiendo que la armonización de las normas notariales implica crear una legislación común para la CAN y no una simple transcripción de normas nacionales en reemplazo de otras disposiciones pertenecientes a los P.M

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la CAN, al ser una entidad supranacional, CEN generar políticas o estratégicas necesarias para instar la concreción de un proceso de armonización legislativa en temas no solo de Derecho Notarial sino del Derecho en general acorde a los lineamientos del Derecho Comunitario, fortaleciendo de esta manera a la institucionalidad del SAI, del sistema democrático de los P.M., mejorar la calidad de vida de la población, garantizar la igualdad entre los ciudadanos de los mismos que utilizan no solo servicios notariales sino el derecho en su conjunto y así darle al proceso de integración la capacidad de una alianza integral y no meramente económica.
2. Para el fin mencionado se sugiere de igual manera a la Dirección Nacional del Notariado Plurinacional boliviano gestionar ante la CAN, la creación del Consejo Notarial Andino a efectos de coordinar actividades que beneficien a los Notarios de los países miembros en temas no solamente referidos a la armonización del ordenamiento jurídico notarial sino todo lo relacionado con el Derecho de la materia.
3. Se considera pertinente recomendar a los Notarios y a los Colegios Notariales nacionales concienticen a las organizaciones internacionales entre ellas a las de Integración y de la Academia, sobre la función del sistema del notariado de tipo latino en cuanto a la armonización y a la importancia de la administración de la justicia preventiva que realiza el Notario y coordinar con el Notariado Internacional la creación de cursos pos graduales, como el caso de la Universidad Andina Simón Bolívar, para especializar a los profesionales en Derecho, tanto en el Derecho Notarial, como en el Derecho Comunitario.
4. Ante el desarrollo acelerado e imparable de la nueva tecnología informática y comunicacional, corresponde recomendar a la CAN que prevea, mediante sus órganos del SAI, políticas de armonización que regulen los sistemas o aplicaciones informáticas y de comunicación referidas a las funciones notariales dentro de su jurisdicción, en base a las experiencias internacionales existentes.

BIBLIOGRAFÍA

- África, O. P. (2022). *Organización Para La Armonización Del Derecho Mercantil En África*. <https://www.ohada.org/es/>
- Aftalion, E. (1994). *Introducción del Derecho*, 4º edición. Buenos Aires: Abeledo--Perrot.
- ALADI. (agosto de 1980). *ALADI*. Tratado de Montevideo: <https://www.aladi.org/sitioaladi/normativa-institucional/tratado-de-montevideo-1980-tm80/>
- Arias Odón, F. G. (2006). *Mitos y errores en la elaboración de tesis y proyectos de investigación Tercera edición*. Caracas: Episteme.
- Armenta, L. P. (1996). *Metodología del Derecho*. Mexico: Porrúa.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (1996). *Estudio Sobre Fortalezas De Integración De América Latina*. México.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación tercera Edición*. World Color.
- Blanco, A. C. (s.f.). *La armonización legislativa como instrumento de solución de conflictos en la C.A*. <https://revistas.unimilitar.edu.coaz>
- Bolívar, S. (1965). *Carta de Jamaica*. Caracas: ministerio de educación.
- Bonell, M. (1997). *An International Restatement of Contract Law*. Nueva York.
- Camacho, O. E. (1981). *Bolivia y la integración andina*. La Paz – Bolivia: Editorial Los Amigos del Libro.
- Carmona, T. J. (2005). *Memorias del Seminario La Armonización de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Carral y de Terna, L. (1965). *Derecho Notarial y Derecho Registral*. México: Porrúa.
- Comunidad Andina de naciones. (2022). *Comunidad Andina de naciones*. Acuerdos de Integración: <https://comunidadandina.org>

- Consejo General del Notariado. (14 de abril de 2020). *El Notariado propone la autorización electrónica de las pólizas para la financiación de empresas y particulares*. Consejo General del Notariado: https://www.notariado.org/portal/-/el-notariado-propone-la-autorizaci%C3%B3n-electr%C3%B3nica-de-las-p%C3%B3lizas-para-la-financiaci%C3%B3n-de-empresas-y-particulares?inheritRedirect=true&redirect=%2Fportal%2Fel-notario-informa-buscador%3F_com_liferay_por
- Consejo general del Notariado. (s.f.). *El Notariado en el mundo*. <http://www.notariado.org>
- Consejo General Del Notario. (2020). *Consejo General Del Notario*. <https://www.notariado.org>
- Cordoba, C. d. (2000). *El notariado y la integración latinoamericana*. <https://escribanos.org.ar/>
- Cosola, S. J. (2009). *Interpretación iusfilosófica de los principios notariales*. Lima, Perú: GN- XI.
- Davies, I. (2003). *The New Lex Mercatoria: International Interests in Mobile Equipment*. 52 International Comparative Law Quarterly.
- Delmas-Marty, M. (2011). *Los procesos de interacción*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Development, I. C. (s.f.). *Derecho Notarial*. <https://ictsd.iisd.org>
- Diferenciador. (2019). *Diferenciador*. Ventajas y desventajas de la globalización: <https://www.diferenciador.com/ventajas-y-desventajas-de-la-globalizacion/>
- Dorazi, F. M. (s.f.). *La autonomía del derecho notarial, Separata de Estudios en memoria de F.Vasa tli*. Buenos Aires, Argentina.
- Economía, E. (s.f.). *Economía, gestione a su favor*. Definición de Integración: <https://economia.org/integracion.php>

- Ferreira, M. &. (2017). ¿Resulta procedente una propuesta de armonización legislativa en el marco de la CAN, por el derecho a la pensión? *Revista IUSTA*(46,), 115-138.
<http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/article/view/3528/3418>
- Ffrench-Davis, R. (1978). *El pacto andino: un modelo original de integración*”, en *TIRONI, E. (Comp.) Pacto Andino carácter y perspectivas*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Flores Gómez González, F. (2004). *Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil, 10ª, ed.* México: Porrúa.
- Frontera, R. (s.f.). *Autonomía del derecho notarial*. Buenos Aires: Gaceta del Notariado.
- Gálvez, J., & Llosa, A. (1974). *Dinámica de la Integración Andina*. Lima: Banco Popular del Perú.
- Giammattei, A. J. (1999). *Guía concentrada de la integración centroamericana*. Managua: Corte Suprema de Justicia de El Salvador.
- Giménez Arnau, E. (1976). *Derecho Notarial*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra EUNSA.
- Gimenez Arnau, E. (s.f.). *Introducción al Derecho Notarial*,. 1944: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Grajales, A. (2011). *Seguridad jurídica y Mercosur*.
https://books.google.com.co/books?id=Pqfe_rE8UkgC&printsec=frontcover&dq=Seguridad++jur%C3%ADdica+y+mercosur+,+amos+Arturo+Grajales,2011&hl=es&sa=X&ei=zhRRUf3nGePR0wG9hIAg&ved=0CCsQ6AEwAA.
- Gutierrez, A. (2005). *Lecciones de Derecho Notarial, 3ra. Ed.* Managua: La Universal.
- Hernandez Sampieri, R. (1996). *Metodología de la Investigación*. Colombia: McGraw-Hill.

- Hernani, L. W. (marzo de 2002). Revista Ciencia y Cultura versión impresa ISSN 2077-3323. (10).
- Insignares Cera, S. (2017). El derecho Comunitario Andino. *Revista de Derecho*.
- Kaune, A. W. (2013). *Temas Sobre Integración Y Derecho Comunitario Volumen N° 1*. Sucre – Bolivia: Talleres Gráficos de la UASB.
- Kelsen, H. (s.f.). *Teoría pura del derecho, traducido al español*. Buenos Aires.
- Laferriere, A. D. (2008). *Curso de Derecho Notarial*,. Entre Rios: Impreso por Demanda.
- Lando, O. y. (2000). *Principles of European Contract Law, Hague, part. I-II*. Hague.
- Laporta, F. (2005). *Globalización e imperio de la Ley*. Madrid: Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Lerner, P. (2009). *Sobre Armonización, derecho comparado y la relación entre ambos*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Número 1111. Universidad Autónoma de México: https://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/1111/art/art4.htm#N*
- Mario Tamayo, T. (2002). *El proceso de la Investigación Científica Cuarta edición*. México D.F. : Limusa S.A. de C.V. Grupo Nogueira editores.
- Marqueño, J. (01 de septiembre de 2020). *Guía notarial de buenas prácticas para personas con discapacidad*. Unión Internacional del Notariado: <https://www.notariado.org/portal/-/gu%C3%ADa-de-buenas-pr%C3%A1cticas-para-personas-con-discapacidad-del-notariado-mundial-1>
- Martínez, S. F. (2003). *La función Notarial*.
- MERCOSUR. (2015). *Objetivos del MERCOSUR*. <https://www.mercosur.int/quienes-somos/objetivos-del-mercosur/>
- Merino., J. P. (2008). *Definicion.de*. Definición de globalización: <https://definicion.de/globalizacion/>

- Naciones, C. A. (s.f.). *Página Web oficial*. <http://www.comunidadandina.org/>
- Oquendo, L. Á. (2005). *Compilaciones de Derecho Notarial para Bolivia*. Sucre: Tupak Katari.
- Peña, F. (diciembre de 2019). *Cuestiones Más Relevantes De La Agenda 2020 Del Mercosur: Arancel externo común, acuerdo con la UE y vínculo con la Alianza del Pacífico*. <http://www.felixpena.com.ar/index.php?contenido=negociaciones&neagno=informes/2019-12-agenda-2020-mercosur>
- Pérez Fernández Del Castillo, B. (1995). *Derecho Notarial séptima edición*. México: Porrúa. www.jagua.com.py
- Ponce de León, A. L. (1996). *Metodología del Derecho*. Mexico: Porrúa.
- Ramírez, I. M. (2013). *Apuntes de Metodología de la Investigación. Segunda edición*. Sucre: Tupac Katari.
- Reyes Tagle, R. (2006). La relación entre el derecho comunitario y el derecho nacional en la Comunidad Europea y en la Comunidad Andina. *Revista de la Academia diplomática del Perú, Política internacional*(84), 11-49.
- Rodríguez, S. (2008). *Bases de armonización legislativa en materia de salvataje de empresas en el MERCOSUR*,. http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0002A002_0006_investigacion.pdf.
- Rosset, A. (1992). *Unification, Harmonization, Restatement, Codification and reform in Interantional Commercial La. 40 American Journal of Comp. Law*.
- Sáchica, C. (1990). *Derecho Comunitario Andino*. Bogotá:: Temis.
- Sanahuja Y Soler, J. M. (1945). *Tratado de Derecho Notarial, Tomo II*. Barcelona – España: Medias Tintas.
- Sánchez, S. V. (2007). *Integración, Constitución y Derecho Comunitario*. Sucre – Bolivia: Editorial Tupac Katari.

- Sanchez, S. V. (2007). *Integración, Derecho y Derecho Comunitario*. Sucre: Tupak Katari.
- Scotti, L. (2010). *Armonización Legislativa en materia de insolvencia internacional de los grupos económicos: ¿una asignatura pendiente para el MERCOSUR?*
- Smits, J. (2002). *Making of European Private Law*. The, Antwerp.
- Tantaleán, O. R. (2016). *Tipología De Las Investigaciones Jurídicas*,. <https://www.derechoycambiosocial.com>
- Trejo, E. (2006). *Investigadora parlamentaria Análisis del proceso de armonización de la legislación mexicana respecto de un tratado internacional, en el ámbito federal, estatal y municipal*. Mexico: Servicio de Investigación y Análisis, Subdirección de Política Exterior.
- Unión Internacional del Notariado. (2020). *Organigrama*. Unión Internacional del Notariado: <https://www.uinl.org/organigrama>
- Universidad Externado de Colombia. (2022). *Universidad Externado de Colombia. Revista de Derecho Privado*: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri>
- Vigil Toledo, R. (2006). El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y la declaración del derecho comunitario". *Revista Peruana de Derecho Internacional Público Tomo LVI(133)*, 110-133.
- Wagner Tizón, A. (2002). Hacia una integración política andina. *Revista de la Academia Diplomática del Perú*.
- Wladimiro, V. V. (1987). *Fundamentos de Práctica Forense. 1era ed*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

LEGISLACIÓN

- Acuerdo de Cartagena
- Decisión 416
- Decisión 516
- Decisión 706
- Ley del Notariado Plurinacional